

Lima, domingo 9 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12287

www.elperuano.com.pe

480363

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. Nº 1132.- Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú **480364**

D. Leg. Nº 1133.- Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial **480370**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 119-2012-PCM.- Aprueban Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012 - 2016 **480376**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0470-2012-AG.- Autorizan viaje de profesionales a Nicaragua, en comisión de servicios **480377**

DEFENSA

R.D. Nº 1233-2012-MGP/DCG.- Suspenden aplicación de disposiciones normativas señaladas en la R.D. Nº 1417-2011/DCG que aprueba el "Código de Gestión de Seguridad y Protección Ambiental para Plataformas Marinas de operaciones con Hidrocarburos" **480378**

R.D. Nº 1361-2012-MGP/DCG.- Establecen el cronograma para la instalación de los equipos del Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) en naves, embarcaciones y artefactos navales marítimos **480379**

R.D. Nº 1370-2012-MGP/DCG.- Aprueban el cronograma para la realización de las inspecciones técnicas de las embarcaciones de menor escala **480380**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 245-2012-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW **480381**

R.S. Nº 077-2012-EF.- Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic **480382**

INTERIOR

R.S. Nº 184-2012-IN.- Conceden nacionalidad peruana a ciudadano jordano **480383**

SALUD

R.M. Nº 972-2012/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **480383**

R.M. Nº 973-2012/MINSA.- Aprueban la NTS Nº 034-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud en la Etapa de Vida Adolescente" **480384**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 714-2012-MTC/01.- Encargan funciones de Director de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales **480384**

R.M. Nº 719-2012-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU. en comisión de servicios **480385**

VIVIENDA

D.S. Nº 018-2012-VIVIENDA.- Aprueban la priorización de dos Proyectos de Inversión Pública ubicados en la provincia de Pisco, departamento de Ica **480386**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 154-2012/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican la Res. Nº 109-2012/SBN-DGPE-SDAPE, sobre inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima **480388**

RR. Nºs. 160, 161, 162 y 163-2012/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Puno y Ayacucho **480388**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 253-2012-OS/CD.- Autorizan la pre publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el "Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 275-2004-OS/CD" en el portal electrónico de OSINERGMIN **480391**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

RR. N°s. 117, 118, 119 y 120-2012/CNB-INDECOPI.- Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre piña triturada en conserva, automotores, instalaciones eléctricas en barcos, hormigón y otros **480392**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Res. N° 391-2012-OSCE/PRE.- Modifican la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" **480396**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 147-2012-SMV/10.2.- Disponen inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados BCP Acciones Global FMIV, BCP Deuda Global FMIV y BCP Equilibrado Global FMIV, así como de los Prospectos Simplificados correspondientes, en el Registro Público del Mercado de Valores **480397**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 233-2012-CE-PJ.- Incorporan procedimiento para la entrega del Certificado de Antecedentes Penales de Uso Administrativo, vía las Agencias o Sucursales autorizadas del Banco de la Nación, en el TUPA del Poder Judicial **480398**

RR. Adms. N°s. 240 y 241-2012-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales **480399**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 088-2012-BCRP.- Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en Brasil **480401**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 9206-2012.- Autorizan viaje de funcionaria a China, en comisión de servicios **480402**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

R.J. N° 001-004-00002926.- Aprueban la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias para el Año 2013 **480402**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 020-2012.- Modifican Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito **480405**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 518-MDMM.- Disponen condonación de intereses por deuda generada producto del proceso de fiscalización o rectificación de la Declaración Jurada **480409**

Ordenanza N° 522-MDMM.- Autorizan la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario del Año 2013 en el distrito **480410**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Acuerdo N° 025-2012-MSMM.- Declaran de interés la Iniciativa Privada denominada "Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales", presentada por PROCIBARIS S.A.C. **480411**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1132**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 29915 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia de Fortalecimiento y Reforma Institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional;

Que, se requiere de una nueva escala de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, teniendo en cuenta el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA
NUEVA ESTRUCTURA DE INGRESOS
APLICABLE AL PERSONAL MILITAR DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y POLICIAL DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto**

El presente decreto legislativo tiene por objeto establecer la nueva estructura de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú con una única y nueva escala.

Artículo 2°.- Definición

La nueva estructura de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto



riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones.

Artículo 3°.- Principios rectores

La nueva estructura de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú se basa en los siguientes principios:

- 3.1 **Transparencia:** Adecuada claridad, orden y sencillez de los conceptos remunerativos para su gestión más eficiente y control.
- 3.2 **Razonabilidad:** Los montos de las contraprestaciones deben corresponderse de una manera lógica a la responsabilidad y funciones desempeñadas, y ser proporcionales con el grado alcanzado.
- 3.3 **Equidad:** Garantizar una escala remunerativa razonable que reduzca diferencias no deseadas entre grados equivalentes y al interior de cada institución, sin afectar los ingresos actuales del personal militar y policial.
- 3.4 **Racionalidad:** Determinación de los montos de las remuneraciones y otros beneficios sociales del personal militar y policial, en función a criterios objetivos, razonables y coherentes, protegiendo la sostenibilidad financiera y el equilibrio presupuestario del Estado.
- 3.5 **Formalidad:** Ordenación de las normas relativas a las remuneraciones y otros beneficios sociales del personal militar y policial, y estricto cumplimiento de las reglas y procedimientos previstos para la protección del sistema remunerativo establecido por la presente norma.
- 3.6 **Integridad:** La estructura de la escala remunerativa es única y aplicable por igual para todo el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, sobre cuyos niveles dicho personal percibe los ingresos legalmente autorizados.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación en materia de ingresos

Se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del presente decreto legislativo el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

No es aplicable al personal a que se hace referencia en el artículo 408° del Decreto Legislativo N° 556, el artículo 47° del Decreto Legislativo N° 573 y en el Decreto Supremo N° 008-2005-IN.

Artículo 5°.- De las remuneraciones, bonificaciones y beneficios

Las remuneraciones, bonificaciones y beneficios constituyen la contraprestación que abona el Estado al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, por el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones.

Las instituciones que componen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú sólo podrán abonar a su personal las remuneraciones, bonificaciones y beneficios contemplados en la presente norma.

TÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO I

REMUNERACIÓN CONSOLIDADA, BONIFICACIONES Y BENEFICIOS DEL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 6°.- Remuneración Consolidada, bonificaciones y beneficios del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

El personal en actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú percibe únicamente los siguientes ingresos:

- a) Remuneración Consolidada;
- b) Bonificaciones: por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad; por Función

- Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo, por Alto Riesgo a la Vida y por Escolaridad; y,
- c) Beneficios: Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Compensación por Función de Docencia y Compensación por Tiempo de Servicio.

Artículo 7°.- Remuneración Consolidada

La Remuneración Consolidada es el concepto único en el que se agrupan todas las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y cualquier otro ingreso, remunerativo o no remunerativo de carácter permanente, que a la entrada en vigencia de la presente norma, son percibidos por el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con excepción de aquellos conceptos que esta norma regula expresamente, los cuales se encuentran señalados en el artículo precedente.

La Remuneración Consolidada se integrará progresivamente por etapas y servirá de base para la escala de ingresos a que se refieren los artículos 18°, 19° y 20° de la presente norma.

Artículo 8°.- Bonificaciones

Se otorgan complementariamente en reconocimiento a la naturaleza de la función, y cuya finalidad es incrementar el ingreso disponible del efectivo, pues no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos.

- a) **Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad:** recibe esta bonificación el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que, por designación administrativa, desempeña un cargo de dirección o confianza que implique responsabilidad dentro de la estructura organizativa funcional de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como de los Ministerios de Defensa y del Interior.
Para el caso del personal militar y policial que alcance el grado de General de División o su equivalente, percibirá un monto adicional a esta bonificación.
- b) **Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo:** tiene por objeto compensar al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú por las características de la labor que desarrolla cotidianamente en forma real y efectiva, en apoyo de la gestión administrativa de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como de los Ministerios de Defensa y del Interior.
- c) **Bonificación por Alto Riesgo a la Vida:** se otorga al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que desarrolla, en forma real y efectiva, una labor por la que está expuesto a sufrir diversas contingencias que puedan afectar su vida y/o salud.
- d) **Bonificación por Escolaridad.-** Monto que es definido en las correspondientes leyes de presupuesto del sector público que se aprueben para cada año fiscal.

Los requisitos y otras especificaciones para la aplicación de las bonificaciones establecidas en los literales a), b) y c) del presente artículo serán detallados en el reglamento de la presente norma, y su otorgamiento está restringido al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

Artículo 9°.- Beneficios

- a) **Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad.-** Cuyo carácter pensionable, así como sus montos son definidos en las correspondientes leyes de presupuesto del sector público que se aprueben para cada año fiscal.

- b) **Compensación por Función de Docencia.-** Se otorga al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que desempeña funciones de docencia efectiva en los Centros de Instrucción y Entrenamiento de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en montos que serán aprobados por resolución ministerial del sector correspondiente y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias para cada año fiscal.
- c) **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).-** Se otorgará por única vez al momento en que el personal militar o policial pase a la Situación de Retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) establecida en la Ley N° 28212 y los años completos de servicio prestados, la cual será calculada en función de la remuneración base para la CTS regulada en el artículo 21° de la presente norma.

Artículo 10°.- Pago por goce efectivo del periodo de vacaciones

Corresponde al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio efectivo del derecho a vacaciones anuales, a percibir como ingreso del mes en que lo toma el monto equivalente a la Remuneración Consolidada más una de las bonificaciones, la que estuviere percibiendo, a que se refiere los literales a), b) y c) del artículo 8° de la presente norma. En ningún caso este beneficio puede ser acumulativo.

Artículo 11°.- Prohibición de doble percepción

El personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú sólo podrá percibir dos (02) ingresos del Estado, sea por concepto de remuneración, pensión o bajo cualquier modalidad de contratación, cuando uno de ellos provenga de función de docencia pública efectiva, viajes al exterior con carácter oficial o Ley expresa que lo autorice; así como las que reciba por formar parte de Directorios de entidades o empresas del Estado, debiendo percibir sólo una de ellas.

Los infractores a dicha disposición reintegrarán al Estado lo cobrado indebidamente más los intereses legales, siendo responsables solidariamente con los funcionarios competentes que otorgaron dicho beneficio, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que haya lugar.

La compensación por el ejercicio de docencia efectiva del literal b) del artículo 9° de la presente norma no forma parte de cómputo para la doble percepción.

CAPÍTULO II

ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 12°.- Asignaciones por años de servicios

Las asignaciones por cumplir treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios prestados al Estado se otorga por una sola vez en la fecha en que el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú cumple con dicho periodo de servicios y equivale a dos (02) y tres (03) Remuneraciones Consolidadas del grado que ostente el personal, respectivamente.

Artículo 13°.- Asignación por licenciamiento

La asignación por licenciamiento se concede al personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado al término del periodo del servicio militar o del contrato de reenganche y equivale a tres (03) asignaciones económicas por cada año de servicio prestado, el cual será un monto otorgado por única vez.

Artículo 14°.- Subsidio por fallecimiento

El subsidio por fallecimiento se asigna en los casos de fallecimiento del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, así como del cónyuge, hijos o padres.

En el caso de fallecimiento del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, el monto del subsidio será equivalente a tres (03) Remuneraciones Consolidadas del grado correspondiente a la fecha del deceso del efectivo, y se otorgará en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres y hermanos.

En el caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del efectivo, el monto equivale a dos (02) Remuneraciones Consolidadas en el grado correspondiente a la fecha de ocurrencia del fallecimiento.

El subsidio por fallecimiento será de cargo de los pliegos presupuestarios de los Ministerios de Defensa e Interior, respectivamente.

Precísese que dicho subsidio no es incompatible con el beneficio que se otorga en cumplimiento de la Ley N° 29420, Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios, y sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo 15°.- Subsidio póstumo y subsidio por invalidez

El subsidio póstumo y el subsidio por invalidez se otorgan en los casos de fallecimiento o invalidez permanente del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú ocurrido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio.

El monto de estos subsidios será el equivalente a la Remuneración Consolidada más los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad y el monto equivalente a la mayor de las bonificaciones a que se refieren los literales a), b) o c) del artículo 8° de la presente norma, correspondientes al del grado inmediato superior que ostentaba este personal a la fecha de ocurrencia del fallecimiento o declaración de invalidez, el cual se otorgará en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos y padres. El subsidio estará sujeto a los descuentos por cargas sociales.

Los subsidios serán de cargo de los pliegos presupuestarios de los Ministerios de Defensa e Interior, y serán pagados hasta el momento en que alcance su promoción máxima y se reúnan los requisitos mínimos para obtener el derecho a la jubilación, de acuerdo a las reglas previsionales establecidas. Para tal fin se considerará como tiempo de servicio, el periodo en que se perciba el Subsidio póstumo y subsidio por invalidez.

El personal que fallece o es declarado inválido permanente en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio será promovido económicamente a la Remuneración Consolidada de la clase inmediata superior cada cinco (05) años.

La promoción máxima para el nivel de oficiales será equivalente a la que corresponde al grado de Coronel o su equivalente, y para los suboficiales y personal de tropa hasta el grado de Técnico de Primera o su equivalente.

En el caso del personal del servicio militar acuartelado de las Fuerzas Armadas, la promoción económica se realizará a partir del grado de Suboficial de Tercera o su equivalente.

Este beneficio es incompatible con la percepción de cualquier otra pensión o beneficio por la misma causal.

Las normas complementarias para la mejor aplicación del presente artículo serán desarrolladas en el reglamento de la presente norma.

Artículo 16°.- Seguro de Vida o Compensación Extraordinaria

El seguro de vida o compensación extraordinaria se otorgará en el marco de la Ley N° 29420, Ley que fija monto para el beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus beneficiarios, y sus normas complementarias y modificatorias.

Artículo 17°.- Asignación económica para el personal del Servicio Militar Acuartelado

Constituye el percibo mensual del personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en las Fuerzas Armadas, cuyo monto se determinará como un mismo porcentaje de la Remuneración Consolidada del suboficial de menor rango, según corresponda, y serán aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas.



**TÍTULO III
DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN
CONSOLIDADA**

Artículo 18°.- Escala de Remuneración Consolidada del personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

El siguiente cuadro contiene la escala de Remuneración Consolidada del personal oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que toma como base la remuneración del grado más alto:

Nivel remunerativo	Grados equivalentes				Porcentaje Remuneración Consolidada del grado más alto
	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	100,00%
2	General de Brigada	Contraalmirante	Mayor General	General	97,55%
3	Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	80,60%
4	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	49,91%
5	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	37,96%
6	Capitán	Teniente Primero	Capitán	Capitán	31,55%
7	Teniente	Teniente Segundo	Teniente	Teniente	26,34%
8	Sub Teniente	Alférez de Fragata	Alférez	Alférez	25,72%

Los porcentajes consignados en la última columna del cuadro deberán ser alcanzados luego de la implementación de los incrementos progresivos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente norma.

Artículo 19°.- Escala de Remuneración Consolidada del personal Suboficial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

El siguiente cuadro contiene la escala de Remuneración Consolidada del personal Suboficial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que toma como base la Remuneración Consolidada del grado más alto:

Nivel remunerativo	Grados equivalentes				Porcentaje Remuneración Consolidada del grado más alto
	Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
1	Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	100,00%
2	Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	95,96%
3	Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	89,25%
4	Técnico Segunda	Técnico Segundo	Técnico de Segunda	Sub Oficial Técnico de Segunda	83,50%
5	Técnico Tercera	Técnico Tercero	Técnico de Tercera	Sub Oficial Técnico de Tercera	78,86%
6	Sub Oficial de Primera	Oficial de Mar Primero	Sub Oficial de Primera	Sub Oficial de Primera	76,56%
7	Sub Oficial Segunda	Oficial de Mar Segundo	Sub Oficial de Segunda	Sub Oficial de Segunda	75,14%
8	Sub Oficial Tercera	Oficial de Mar Tercero	Sub Oficial de Tercera	Sub Oficial de Tercera	74,05%

Los porcentajes consignados en la última columna del cuadro deberán ser alcanzados luego de la implementación

de los incrementos remunerativos progresivos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente norma.

Luego de la implementación de dichos incrementos, la remuneración consolidada del grado de Técnico Jefe Superior y sus equivalentes deberá ser igual al 31,13% del correspondiente a los grados de General de División, Vicealmirante o Teniente General, según corresponda.

Artículo 20°.- Escala de propinas de los cadetes y alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú

El siguiente cuadro detalla la escala de las propinas de los Cadetes de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú:

Nivel Propina	Fuerzas Armadas	Policía Nacional del Perú	Porcentaje del Ingreso del grado Sub Teniente, Alférez de Fragata o Alférez, según corresponda
1	Cadete 4to año	Cadete 5to año	12,50%
2	Cadete 3er año	Cadete 4to año	10,00%
3	Cadete 2do año	Cadete 3er año	7,50%
4	Cadete 1er año	Cadete 2do año	6,00%
5	Aspirante	Cadete 2do año	5,00%

El siguiente cuadro detalla la escala de las propinas de los Alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú:

Nivel Propina		Porcentaje de la Ingreso del grado Sub Oficial de Tercera, Oficial de Mar Tercero o sus equivalente, según corresponda
1	Alumno 3er año	15,00%
2	Alumno 2do año	10,00%
3	Alumno 1er año	7,50%

Artículo 21.- Cálculo de la Remuneración Base para la CTS

La remuneración base para la CTS se obtendrá considerando la remuneración consolidada percibida al cese, la UISP vigente en dicha oportunidad y los años de servicio reconocidos, de acuerdo al siguiente detalle:

- Se procede a dividir la remuneración consolidada en tramos, conforme a la UISP. De este resultado pueden obtenerse hasta tres tramos.
- Por cada tramo, se otorgará un porcentaje de la UISP, en función a los años de servicio reconocidos, de acuerdo al siguiente detalle:

Años de servicio	Primer Tramo	Segundo Tramo	Tercer Tramo
Más de 30 años	75% de la UISP	50% de la UISP	25% de la UISP
Más de 20 y menos de 30 años	60% de la UISP	30% de la UISP	15% de la UISP
Menos de 20 años	45% de la UISP	0%	0%

- La sumatoria de estas cantidades corresponde a la remuneración base para la CTS.
- Finalmente, se multiplica la remuneración base para la CTS por los años de servicio prestados, y el resultado corresponde al monto de la Compensación por Tiempo de Servicios.

Artículo 22°.- Del Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente norma de financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA.- Integración de ingresos en la Remuneración Consolidada

Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, asignaciones y demás compensaciones valorizadas en términos monetarios que a la fecha de entrada de vigencia de la presente norma perciba el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial Policía Nacional del Perú, serán

integrados en el concepto denominado Remuneración Consolidada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la presente norma.

SEGUNDA.- Incrementos progresivos de ingresos

Se implementarán aumentos progresivos de ingresos en cinco (05) años, desde la entrada en vigencia de la presente norma. El primer año deberá iniciarse necesariamente con la equiparación de las remuneraciones a que se refiere la presente disposición.

El monto de los incrementos y la oportunidad de su implementación serán determinados mediante decretos supremos refrendados por el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) **Equiparación de las remuneraciones.-** Consiste en crear una escala única estándar de la Remuneración Consolidada tomando en cuenta los grados equivalentes y las remuneraciones correspondientes a cada nivel aplicable a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- b) **Integración de la remuneración.-** En este proceso se incorpora a la Remuneración Consolidada los conceptos de ingresos a que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final de la presente norma.
- c) **Incremento de ingresos.-** Se realizará teniendo en cuenta la nueva escala de ingresos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Estado.

TERCERA.- Incorporación de bonificación extraordinaria a la Remuneración Consolidada

Dispóngase que la bonificación extraordinaria aprobada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 020-2011 y sus normas modificatorias, forme parte de la Remuneración Consolidada definida en el artículo 7° de la presente norma, dentro del proceso de la primera etapa de implementación de la nueva escala de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo señalado en la segunda disposición complementaria precedente.

CUARTA.- Vigencia de la Compensación por Tiempo de Servicios

Suspéndase la vigencia del literal c) del artículo 9° de la presente norma hasta el primero de enero de 2014.

En tanto dure la suspensión a que se refiere el párrafo anterior se mantendrá vigente el literal d) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 213-90-EF.

QUINTA.- Exclusividad de percepción de los ingresos previstos en el presente decreto legislativo

Está prohibido el haber de remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios bajo cualquier denominación diferentes a los contemplados en la presente norma, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provenga.

SEXTA.- Modificaciones en materia de ingresos previstos en el presente decreto legislativo

La creación de nuevos conceptos remunerativos o no remunerativos, o la modificación de alguno de los conceptos contemplados en la presente norma, deberán realizarse a través de norma con rango de ley previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, y se implementará al año fiscal siguiente de su publicación.

Todo pago por concepto de ingresos se realizará únicamente a través de la planilla única de pagos. Asimismo, dispóngase que para hacerse efectivo lo señalado en el párrafo precedente dicho concepto deberá encontrarse previamente registrado en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático", a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Toda disposición o acto administrativo en contrario, es nula de pleno de derecho.

SÉTIMA.- Aportes al Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación

A partir de la vigencia de la presente norma, déjese sin efecto la obligación de efectuar los aportes del

personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como los de situación de disponibilidad o de retiro, a los Fondos de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación, así como los aportes del Estado correspondientes al personal militar y policial.

Como consecuencia de lo anterior, dispóngase a partir del 02 de enero de 2014 la entrega del beneficio que otorga el Fondo de Seguro de Retiro, Compensación y Cesación a favor del personal militar y policial, según las reglas que se determinen mediante decreto supremo a propuesta de los Ministerios de Defensa e Interior.

OCTAVA.- Remuneración base para los aportes al fondo de vivienda militar policial

Los aportes a que se refieren los artículos 4° y 5° de la Ley N° 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, se realizarán con base a la Remuneración Consolidada definida en el artículo 6° de la presente norma.

NOVENA.- Aportes al Fondo de Salud

El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como los Cadetes y Alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú, será el equivalente al seis por ciento (6%) de la Remuneración Consolidada.

El incremento en la recaudación de aportes al Fondo de Salud que origine la implementación de la presente norma, servirá exclusivamente para establecer unidades especializadas de servicios de salud, conforme lo disponga el reglamento de la presente norma.

DÉCIMA.- Alimentación, vestimenta y condiciones de trabajo

Corresponde a los pliegos presupuestarios Ministerios de Defensa e Interior proveer de alimentación, vestimenta y condiciones de trabajo adecuadas, al personal en actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como el personal del Servicio Militar Acuartelado que se encuentren embarcados acuartelados en las Unidades, Bases y Dependencias, zonas de emergencia o realizando misiones especiales de acuerdo a sus funciones o situaciones similares debidamente sustentadas. Dichos beneficios serán financiados con cargo a sus presupuestos institucionales, según corresponda.

Los montos por concepto de alimentación y vestimenta serán fijados mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el reglamento se establecerán las reglas para la mejor aplicación de la presente norma, las mismas que deberán promover la compra de alimentos en las zonas o jurisdicciones en donde realicen actividades el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

DÉCIMA PRIMERA.- Subsidio póstumo y por invalidez para pensionistas

El subsidio póstumo y por invalidez para los actuales pensionistas por invalidez permanente o viudez, se otorga a aquellos beneficiarios que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez o fallecimiento del titular militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio.

El monto del subsidio es adicional a su pensión y será por un monto equivalente a la mayor de las bonificaciones, correspondientes al grado, a que se refieren los literales a), b) o c) del artículo 8° de la presente norma, a la fecha de ocurrencia del fallecimiento o declaración de invalidez.

Dicho subsidio no estará sujeto a los descuentos por cargas sociales, es excluyente de cualquier otro beneficio que se pudiera otorgar a los pensionistas y será de cargo de los pliegos presupuestarios Ministerios de Defensa e Interior, según corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- Prestación de servicio del personal militar y policial

El personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú brinda sus servicios a las referidas instituciones a dedicación exclusiva.



DÉCIMA TERCERA.- Asignación de vehículo

Autorícese la asignación de vehículos de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional de Perú para el uso de Oficiales Generales, Almirantes, Coroneles y Capitanes de Navío en servicio activo.

Los Oficiales Generales, Almirantes, Coroneles y Capitanes de Navío en servicio activo que pasen a la Situación de Retiro tendrán derecho a adquirir el vehículo que tienen a su servicio al momento del pase a Situación de Retiro.

Mediante decreto supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta de los Ministerios de Defensa e Interior, se aprobarán las condiciones, procedimientos y reglas para la aplicación del presente artículo.

DÉCIMA CUARTA.- Reglamento del presente decreto legislativo

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobará en un plazo de hasta treinta (30) días el reglamento de la presente norma.

DÉCIMA QUINTA.- Vigencia del presente decreto legislativo

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA.- Dispóngase que el financiamiento de la implementación de lo establecido en la presente norma durante el Año Fiscal 2012, se efectúa mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.

SEGUNDA.- Para el Año Fiscal 2013, la aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, los que para efecto de la presente disposición, están exceptuados del literal a), del párrafo 7.1, del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 066-2009-EF.

Para lo cual se autoriza a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a constituir un depósito hasta por el monto de S/. 131 180 000,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) en una cuenta que la citada Dirección General determine. Dichos recursos se incorporan en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y Ministro del Interior o Ministro de Defensa, según corresponda, a propuesta de estos últimos, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

TERCERA.- El personal militar que a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo perciba los ingresos no remunerativos a que hace referencia la Ley N° 28944, Ley de Ordenamiento de ingresos de miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñan funciones en el Ministerio de Defensa, continúa percibiéndolo por el mismo monto otorgado en el mes de noviembre de 2012, por concepto de "Bonificación por Función Administrativa en el Ministerio de Defensa". Este concepto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y no está sujeto a cargas sociales o al pago de tributos.

Para la percepción del mencionado concepto, el Titular del Pliego deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente norma, la información necesaria para su registro en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector

Público – Aplicativo Informático", a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas. Queda prohibido el otorgamiento de otros ingresos por dicho concepto que no se encuentren debidamente registrados en el Aplicativo Informático en el marco de la presente norma, ni se podrán registrar nuevos beneficiarios.

A partir de la implementación de las bonificaciones a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 8° de la presente norma, la "Bonificación por Función Administrativa en el Ministerio de Defensa" será otorgada como parte del monto de las mencionadas bonificaciones.

Para el personal militar que perciba la "Bonificación por Función Administrativa en el Ministerio de Defensa", el monto de las bonificaciones a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 8° de la presente norma, no podrá ser menor al monto de la "Bonificación por Función Administrativa en el Ministerio de Defensa".

Para el año fiscal 2012, la "Bonificación por Función Administrativa en el Ministerio de Defensa" se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa.

Para el año fiscal 2013, la "Bonificación por Función Administrativa en el Ministerio de Defensa" se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa para lo cual se le faculta a realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta el 31 de enero de 2013. Lo dispuesto en el presente párrafo entra en vigencia el 02 de enero de 2013.

CUARTA.- El personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que pase a situación de retiro hasta el 01 de enero de 2014, y que no cumpla con los requisitos para acceder al beneficio del Fondo de Seguro de Retiro, tendrá derecho a acceder por única vez a un bono extraordinario, el cual será determinado en función de los años de servicio desempeñados.

El monto de referido bono extraordinario, su naturaleza así como las condiciones y demás disposiciones necesarias para su otorgamiento, serán determinados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Para los años fiscales 2012 y 2013, el bono extraordinario será financiado con cargo al presupuesto institucional de los Ministerios de Defensa e Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, se le faculta a ambos Ministerios, durante los mencionados años fiscales, a realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. La presente autorización, en lo que respecta al año fiscal 2013, entra en vigencia el 02 de enero de 2013.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense todas las normas sobre las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial en situación de actividad aprobadas por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, así como sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

SEGUNDA.- Deróguense o déjese sin efecto según corresponda, las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal militar y policial en situación de actividad contenidas en los siguientes dispositivos legales:

- Resolución Ministerial N° 1020-DE/OGA.
- Artículo 408° del Decreto Legislativo N° 556.
- Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 573.
- Decreto Supremo N° 018-69-GU.
- Decreto Supremo N° 013-76-CCFA.
- Decreto Supremo N° 023-2005-DE/EP.
- Decreto Supremo N° 001-78-CCFA.
- Decreto Supremo N° 001-85-CCFA.
- Decreto Supremo N° 237-91-EF.
- Decreto Supremo N° 142-91-EF.
- Decreto Supremo N° 010-91-EF.
- Decreto Supremo N° 054-92-EF.
- Decreto Ley N° 25458.
- Decreto Ley N° 25739.
- Decreto Ley N° 25943.
- Decreto Supremo N° 098-93-EF.
- Decreto Supremo N° 046-94-EF.

- Decreto de Urgencia N° 090-96.
- Decreto Supremo N° 048-97-EF.
- Decreto de Urgencia N° 073-97.
- Decreto de Urgencia N° 011-99.
- Decreto Supremo N° 037-2001-EF.
- Decreto de Urgencia N° 105-2001.
- Decreto Supremo N° 196-2001-EF.
- Decreto Supremo N° 068-2003-EF.
- Decreto de Urgencia N° 002-2006.
- Decreto Supremo N° 008-2005-IN.
- Ley N° 28254.
- Ley N° 28750.
- Ley N° 29142.
- Ley N° 29465.
- Decreto de Urgencia N° 055-2009.

Deróguese la Ley N° 28944 a los 15 días calendarios contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Deróguese todas las normas que se opongan a la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
 Ministro del Interior

876205-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1133

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 29915 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar mediante decreto legislativo sobre materia de Fortalecimiento y Reforma Institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional, siendo una de las materias la Reforma del régimen remunerativo y de pensiones del personal de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas;

Que, se requiere cerrar definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 19846 y sus normas modificatorias y complementarias, debido al presente estado de iliquidez e insolvencia que afronta el régimen;

Que, en atención a lo anteriormente mencionado, es necesario establecer el nuevo Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual será aplicado a quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente norma inicien la carrera de Oficiales o Suboficiales, según corresponda, las mismas que deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación, de acuerdo a lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente;

DECRETO LEGISLATIVO PARA EL ORDENAMIENTO DEFINITIVO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL PERSONAL MILITAR Y POLICIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

Artículo 2°.- Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial

Créase el Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual está dirigido al personal que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, inicie la carrera de oficiales o suboficiales, según corresponda.

A partir de la vigencia de la presente norma se declara cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846. En consecuencia, no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846.

Declárese que el presente Decreto Legislativo no afecta de modo alguno los derechos y beneficios de personal activo y pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que actualmente pertenezcan al régimen del Decreto Ley N° 19846, manteniéndose para ellos las mismas condiciones y requisitos establecidos en el citado Decreto Ley y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 3°.- Creación del Régimen de Pensiones del personal militar y policial

Créase el Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual se constituye en el nuevo régimen previsional aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, inicien la carrera de Oficiales o Suboficiales, según corresponda.

Este régimen de pensiones del personal militar y policial es establecido de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4°.- Pensiones que otorga el presente régimen

Las pensiones a las que se puede acceder en el presente régimen son las siguientes:

- a) Retiro;
- b) Disponibilidad;
- c) Invalidez o Incapacidad; o,
- d) Sobrevivientes.

Artículo 5°.- Pensiones, bonificaciones y beneficios

Los beneficiarios del presente régimen de pensiones solo percibirán anualmente doce (12) pensiones mensuales. Asimismo, tienen derecho a percibir los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación por Escolaridad, establecidos en las correspondientes leyes anuales de presupuesto del Sector Público.

Está prohibido el abono de cualquier otro beneficio bajo cualquier denominación diferente al contemplado en el presente artículo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provenga.

Artículo 6°.- Porcentaje de aporte

El aporte al presente régimen de pensiones será equivalente al 19% de la remuneración pensionable, de la cual 13% será a cargo del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú y 6% a cargo del Estado.

Los porcentajes de aportes podrán ser modificados mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del



Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7°.- Remuneración pensionable

La remuneración pensionable está conformada por la suma de la remuneración consolidada y los beneficios que se otorguen con carácter pensionable, a que se refiere el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 8°.- Reconocimiento de tiempo de servicios

8.1 Se reconocerá como tiempo de servicios, los servicios efectivos, remunerados y acreditados fehacientemente, el mismo que será tramitado de oficio.

Para reconocer servicios que generen pensión, se requiere haber laborado a tiempo completo de acuerdo al horario de trabajo, según las respectivas reglamentaciones.

8.2 No procede el reconocimiento de tiempo de servicios del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en los casos siguientes:

- a) Por servicios fuera de la situación de actividad;
- b) Por funciones desempeñadas con carácter ad-honorem;
- c) Por licencia concedida sin goce de haber;
- d) Por locación de servicios profesionales o técnicos abonados mediante honorarios;
- e) Por servicios prestados en las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y en la docencia simultáneamente. En dicho supuesto sólo se computará el tiempo de servicios en su respectivo Instituto; o,
- f) Por toda otra actividad y tiempo que no esté expresamente amparado en norma legal.

Artículo 9°.- Monto máximo de pensión

El monto máximo mensual de las pensiones de retiro, invalidez o incapacidad, o sobrevivientes que se otorguen al amparo del presente Decreto Legislativo será el equivalente a dos (02) Unidades Positivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de retiro del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 10°.- Reajuste de pensión

El reajuste de las pensiones se efectuará para aquellos beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, y cuyo valor de la pensión no exceda el importe de dos (02) UIT vigente en cada oportunidad.

El monto de la pensión será reajustado al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta el grado alcanzado al momento de su retiro, los años de servicios, las variaciones del Índice de Precios al Consumidor y la capacidad financiera del Estado.

Artículo 11°.- Prohibición de doble percepción

El pensionista militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, o sus beneficiarios, no podrán percibir dos (02) o más ingresos del Estado, sea por concepto de remuneración, pensión o bajo cualquier modalidad de contratación, salvo los provenientes por función de docencia pública efectiva o Ley expresa que lo autorice; así como el que reciba por formar parte de Directorios de entidades o empresas del Estado, no pudiendo percibir más que la dieta proveniente de uno de ellos.

Los infractores a esta disposición reintegrarán al Estado lo cobrado indebidamente, siendo responsables solidariamente con los funcionarios competentes que otorgaron dicho beneficio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 12°.- Acto del servicio

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por acto del servicio, el que realizan el personal

militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú en acción de armas; con ocasión o consecuencia del servicio; y, en cumplimiento de las funciones y deberes que le son propios o de órdenes de la superioridad.

Se entiende como consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, todo hecho derivado de este, que no pueda ser referido a otra causa.

TÍTULO II

DE LAS PENSIONES

CAPÍTULO I

RETIRO

Artículo 13°.- Acceso a la pensión de retiro

El personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que pase a situación de retiro tiene derecho a la pensión de retiro siempre y cuando acredite un mínimo de veinte (20) años de servicios reales y efectivos, con las excepciones contempladas en el presente Decreto Legislativo.

Dicha pensión se otorgará mensualmente y se regulará con base al ciclo laboral de treinta (30) años. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicio.

El personal que pasa a la situación de disponibilidad o de retiro por medida disciplinaria, insuficiencia profesional o sentencia judicial firme que conlleve la separación absoluta del servicio, no gozará del reajuste de pensión a que se refiere el artículo 10° del presente Decreto Legislativo. En caso dicho personal cuente con más de treinta (30) años de servicios, tampoco le corresponde el incremento por año adicional de servicio a que se refiere el numeral 14.2 del artículo 14°.

Artículo 14°.- Cálculo de la pensión de retiro

La pensión de retiro se calcula según las siguientes reglas:

14.1. El monto de la pensión del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que pasa a la situación de retiro será equivalente al 55% de la remuneración de referencia, que es el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas efectivamente en los sesenta (60) meses previos a la fecha de cese.

14.2. Si el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú tiene entre veinte (20) y treinta (30) años de servicio, percibirá como pensión mensual tantas treintavas partes de dicho monto en proporción a sus años de servicios. Si tiene más de treinta (30) años de servicios, le corresponderá el 0,5% por cada año adicional de servicio, el cual no podrá exceder del 100% de la remuneración de referencia.

Artículo 15.- Otorgamiento de la pensión de retiro

La pensión de retiro se otorga de oficio, en base al reconocimiento de servicios, y serán autorizadas mediante resolución del administrador del Régimen de Pensiones del personal militar policial, y el pago deberá realizarse desde el mes siguiente al que el servidor estuvo en situación de actividad.

Artículo 16.- Suspensión de la pensión de retiro

Se suspende la pensión, sin derecho a reintegro por:

- a) No acreditar supervivencia cada seis (06) meses ante la autoridad competente o ante el Agente Diplomático o Consular del Perú en el país de residencia;
- b) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, sin la autorización correspondiente;
- c) Reingresar a la situación de actividad en las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú; o,
- d) A solicitud del pensionista.

Artículo 17.- Pérdida del derecho a pensión de retiro

Se pierde el derecho a pensión de retiro por:

- a) Haber sido condenado por delito doloso. Si hubiere cónyuge, hijos o ascendientes del sentenciado que

no hayan tenido participación directa ni indirecta en el delito, se beneficiarán con la pensión que le correspondería o que perciba el sentenciado, aplicándose en cuanto a su distribución, las normas pertinentes a la pensión de sobrevivientes;

- b) Pérdida de la nacionalidad peruana.

CAPÍTULO II

DISPONIBILIDAD

Artículo 18°.- Disponibilidad

El personal que pasa a la situación de disponibilidad tiene derecho a percibir la pensión que corresponde al personal que pasa a la situación de retiro, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones aplicables a la pensión de retiro previstos en el Capítulo I del Título II del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO III

INVALIDEZ E INCAPACIDAD

Artículo 19°.- Acceso a la pensión de invalidez para el servicio

Tiene derecho a la pensión de invalidez el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú declarado en invalidez permanente debidamente comprobada, por acto del servicio conforme a lo establecido en los artículos 12° y 23° del presente Decreto Legislativo, siempre que acredite un mínimo de treinta (30) años de servicios reales y efectivos.

En el caso de invalidez permanente, si el personal no cumple con el tiempo mínimo de servicio señalado en el párrafo anterior, tendrá derecho a recibir el Subsidio por Invalidez a que se refiere el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú. Este subsidio será percibido hasta el momento en que dicho personal alcance la promoción máxima para el subsidio por invalidez a que se refiere la norma antes citada, cumpliendo además los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez.

Artículo 20°.- Cálculo de la pensión de invalidez para el servicio

20.1 Para el caso del personal militar y policial la pensión de invalidez se determina aplicando las reglas para el cálculo de la pensión de retiro.

20.2 Para los cadetes de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú de formación de Oficiales, la pensión de invalidez corresponde al 55% de la remuneración pensionable correspondiente a la del Alférez o su grado equivalente en situación de actividad;

20.3 Para los alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú de formación de personal Suboficiales, la pensión de invalidez corresponde al 55% de la remuneración pensionable correspondiente a la del Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente en situación de actividad; y,

20.4 Para el personal del servicio militar acuartelado, la pensión de invalidez corresponde al 55% de la remuneración pensionable correspondiente a un Sub Oficial de Tercera o su equivalente en situación de actividad.

Artículo 21°.- Acceso a la pensión de incapacidad para el servicio

Tiene derecho a la pensión de incapacidad el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú declarado en incapacidad permanente debidamente comprobada, por causa distinta al acto del servicio a que se refieren los artículos 12° y 23° del presente Decreto Legislativo.

Artículo 22°.- Cálculo de la pensión de incapacidad para el servicio

22.1 Para el caso del personal militar y policial que acredite un mínimo de veinte (20) años de servicio reales

y efectivos, la pensión de incapacidad se determina aplicando las reglas para el cálculo de la pensión de retiro.

22.2 Para el caso del personal militar y policial que acredite menos de veinte (20) años de servicio reales y efectivos, tiene derecho a percibir el 27,5% de la remuneración de referencia señalada en el numeral 14.1 del artículo 14° del presente Decreto Legislativo.

Si el total del periodo de servicio fuera inferior a sesenta (60) meses, el promedio se calculará sobre la base de la remuneración pensionable percibida desde el primer mes hasta el último de servicio. En caso de que la incapacidad se hubiere producido antes de tener el personal militar y policial un mes de servicio, se considerará como remuneración pensionable la que hubiera podido percibir en ese mes.

22.3 Para los cadetes de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú de formación de Oficiales, la pensión corresponde al 27,5% de la remuneración pensionable del Alférez o su grado equivalente en situación de actividad;

22.4 Para los alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú de formación de personal Suboficiales, la pensión corresponde al 27,5% de la remuneración pensionable del Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente en situación de actividad; y,

22.5 Para el personal del servicio militar acuartelado, la pensión corresponde al 27,5% de la remuneración pensionable del Sub Oficial de Tercera o su equivalente en situación de actividad.

Artículo 23°.- Determinación de la condición de invalidez o incapacidad

Para percibir la pensión de invalidez o de incapacidad para el servicio, el personal militar y policial deberá ser declarado inválido o incapaz para el servicio, según corresponda, previo dictamen de comisión médica elaborado por la Sanidad respectiva.

Determinada la condición de invalidez o incapacidad, el Administrador del Régimen de Pensiones del personal militar y policial procederá al otorgamiento de la pensión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Legislativo.

El reglamento establecerá los procedimientos para su otorgamiento.

Artículo 24.- Suspensión o pérdida del derecho a la pensión de invalidez o incapacidad

Se suspende o pierde el derecho a la pensión de invalidez o incapacidad, respectivamente, por las causales a las que se refieren los artículos 16°, 17°, 34° y 35° del presente Decreto Legislativo, en lo que corresponda.

CAPÍTULO IV

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

Artículo 25°.- Tipos de pensión de sobrevivientes

Las pensiones de sobrevivientes que otorga el presente régimen son las siguientes:

- Viudez;
- Orfandad; y,
- Ascendencia.

Artículo 26°.- Otorgamiento de pensión de sobrevivientes

Tienen derecho a pensión de sobrevivientes los beneficiarios del causante que fallece en las siguientes condiciones:

- Acto de servicio;
- Situación de Actividad; y,
- Condición de pensionista.

Artículo 27°.- Acceso a la pensión de sobrevivientes

En caso de fallecimiento del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú ocurrido en acto de servicio, el derecho a la pensión de sobreviviente se adquiere siempre y cuando se acredite un mínimo de treinta (30) años de servicios reales y efectivos.



Dicha pensión será determinada aplicando las reglas establecidas para el cálculo de la pensión de retiro.

En caso no se cumpla con el tiempo mínimo de servicio señalado anteriormente, el o los beneficiarios tendrán derecho a percibir el Subsidio Póstumo a que se refiere el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú. Este subsidio será percibido hasta el momento en que, de haber continuado con vida el causante, hubiese alcanzado la promoción máxima para el subsidio póstumo a que se refiere la norma antes citada, cumpliendo además los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez.

Para el caso del personal que recibe propina o asignación económica que haya fallecido en acto de servicio, la pensión de sobrevivencia se calculará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Para cadetes de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú de formación de Oficiales, la pensión corresponde al 27,5% de la remuneración pensionable del Alférez o su grado equivalente en situación de actividad;
- b) Para los alumnos de los Institutos Armados y Policía Nacional del Perú de formación de personal Suboficiales, la pensión corresponde al 27,5% de la remuneración pensionable del Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente en situación de actividad; y,
- c) Para el personal del servicio militar acuartelado, la pensión corresponde al 27,5% de la remuneración pensionable del Sub Oficial de Tercera o su equivalente en situación de actividad.

Artículo 28°.- Pensión de viudez

Tiene derecho a pensión de viudez el cónyuge del causante o pensionista fallecido.

La pensión de viudez será el equivalente al 50% de aquella que percibía o hubiera podido percibir el causante.

Artículo 29°.- Pensión de orfandad

29.1 Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del causante o pensionista fallecido.

29.2 Tratándose de hijos adoptivos, el derecho a la pensión se genera si la adopción ha tenido lugar antes que el adoptado cumpla dieciocho (18) años de edad y antes que el adoptante cumpla los sesenta (60) años, siempre que el fallecimiento ocurra después de treinta y seis (36) meses de producida la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso se produce en acto o consecuencia del servicio

29.3 Cumplidos los dieciocho (18) años, subsiste la pensión de orfandad en los siguientes casos:

- a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior de educación, en forma ininterrumpida y satisfactoria, dentro del periodo regular lectivo, hasta los veintiún (21) años.
- b) Para los hijos que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella.

29.4 La pensión de orfandad será el equivalente al 20% de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante, por cada hijo con derecho a pensión. En ningún caso la distribución entre dichos beneficiarios, incluyendo la pensión de viudez, de ser el caso, podrá exceder el tope de 100% establecido en el párrafo anterior.

Artículo 30°.- Pensión de ascendencia

Tienen derecho a pensión de ascendencia el padre y la madre del causante o pensionista fallecido, siempre que a la fecha de deceso de este, concurren las siguientes condiciones:

- a) Ser inválido o tener sesenta (60) o más años de edad;

- b) Dependere económicamente el causante;
- c) No poseer rentas o ingresos superiores al monto de la pensión que le correspondería; o,
- d) No existir beneficiarios de pensión de viudez y orfandad, o, en caso de existir estos, quede saldo disponible de la pensión del causante, deducidas las pensiones de viudez y orfandad.

De no existir cónyuge ni hijos del causante, la pensión de ascendencia corresponderá al padre, la madre o a ambos en partes iguales.

El monto máximo de la pensión de ascendencia será igual al veinte por ciento (20%) de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE PENSIONES DE SOBREVIVIENTES

Artículo 31°.- Reglas para el otorgamiento de las pensiones de sobrevivientes

Se otorgará pensiones de sobrevivientes, únicamente cuando a la fecha del fallecimiento del causante, el beneficiario reúna las condiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo para el goce de este derecho. Las pensiones de sobrevivientes se generan en dicha fecha.

Artículo 32°.- Determinación del estado de inválido

Para los efectos del otorgamiento de las pensiones de sobrevivientes, se considera inválido al sobreviviente que en razón de su estado físico o mental se encuentra permanentemente incapacitado para trabajar. La invalidez será declarada conforme al artículo 23°.

Artículo 33°.- Reparto proporcional de pensión

Cuando la suma de los porcentajes que corresponden al cónyuge y a cada uno de los huérfanos de conformidad con los artículos 28° y 29°, respectivamente, excediese al cien por ciento (100%) de la pensión de retiro, de invalidez o de incapacidad que percibía o hubiere tenido derecho a percibir el causante, dichos porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos los porcentajes así reducidos no exceda del cien por ciento (100%) de la referida pensión. En tal caso, las pensiones de viudez y orfandad equivaldrán a los porcentajes que resulten.

Artículo 34°.- Suspensión de la pensión de sobrevivientes

Se suspende el pago de la pensión de sobrevivientes sin derecho a reintegro, según el caso, por:

- a) No acreditar semestralmente su supervivencia el beneficiario que no cobra personalmente su pensión;
- b) No someterse el pensionista inválido a la evaluación de su estado en las oportunidades que se le indique;
- c) No acreditar anualmente el beneficiario que se refiere el inciso a) del numeral 29.3 del artículo 29° su derecho a continuar percibiendo la pensión;
- d) Percibir el beneficiario, con excepción de la viuda, remuneración o ingreso asegurables superiores a dos (2) Remuneraciones Mínimas Vitales del lugar de su trabajo habitual; o,
- e) A solicitud del beneficiario de pensión de sobrevivientes.

Artículo 35°.- Caducidad de la pensión de sobrevivientes

Caduca la pensión de sobrevivientes según el caso, por:

- a) Contraer matrimonio el beneficiario de pensión de viudez;
- b) Recuperar el beneficiario inválido la capacidad laboral;
- c) Alcanzar el huérfano la edad máxima para el goce del beneficio o interrumpir sus estudios; o
- d) Fallecimiento del beneficiario.

TÍTULO III**AFILIACIÓN A OTRO
RÉGIMEN DE PENSIONES****Artículo 36°.- Opción de afiliarse a otro sistema previsional**

El personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú que pase a situación de retiro sin haber alcanzado el tiempo mínimo de veinte (20) años de servicios, y no tenga el derecho a recibir el Subsidio Póstumo o Subsidio por invalidez a que se refiere el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, podrá optar por acogerse al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

En aquellos casos en que dicho personal se afilie al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, le corresponderá un Bono Previsional en función a sus aportes, incluidos los del Estado. Dicho bono se rige, en lo que resulte aplicable, por lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como por lo establecido en el Decreto Supremo N° 180-94-EF, Decreto Legislativo N° 874 y la Ley N° 27617, en lo que corresponda.

A los que opten por asegurarse en el Sistema Nacional de Pensiones, el Estado les reconocerá los años de aportes efectivos, los cuales deberán ser acreditados con una constancia de aportes emitida por la entidad que administre el régimen de pensiones del personal militar y policial al momento de su solicitud.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

TÍTULO IV**SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL
RÉGIMEN DE PENSIONES DEL
PERSONAL MILITAR Y POLICIAL****Artículo 37°.- Administración del Régimen de Pensiones del personal militar y policial**

Encárguese a la Caja de Pensiones Militar y Policial la administración del régimen de pensiones del personal militar policial a que se refiere el presente Decreto Legislativo, quedando esta entidad autorizada a realizar con tal fin todas las funciones que sean necesarias, y de competencia al caso, a que se refiere el Decreto Ley N° 21021.

Artículo 38°.- Registro Individual de aportaciones al Régimen de Pensiones del personal militar y policial

Créase el Registro Individual de aportaciones al Régimen de Pensiones del personal militar y policial, la que deberá contener el registro de las aportaciones a dicho sistema, individualizadas por cada personal militar o policial.

Este personal tiene derecho a solicitar cada cinco (5) años un certificado con la información actualizada de sus aportes al Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

TÍTULO IV**FONDO DE GARANTÍA PENSIONARIO
MILITAR Y POLICIAL****Artículo 39°.- Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial**

Créase el Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial, que tendrá como objeto respaldar las obligaciones del régimen de pensiones del personal militar y policial.

El Fondo es intangible y tiene personería jurídica de derecho público; es administrado por la Caja de Pensiones Militar y Policial.

El Reglamento establece las normas para su funcionamiento.

Artículo 40°.- De los recursos del Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial

Constituyen recursos del Fondo de Garantía Pensionario y Militar:

- a) Los aportes de los afiliados;
- b) El aporte del Estado;
- c) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos; y,
- d) Las donaciones que por cualquier concepto reciban.

Artículo 41°.- Criterios de la Inversión

El Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial se invertirá teniendo en cuenta, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- a) La seguridad de su valor real;
- b) La mayor rentabilidad posible;
- c) La liquidez; y,
- d) La garantía del equilibrio financiero del Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

La rentabilidad e inversiones del Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial se sujetarán a la normatividad vigente del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá emitir normas complementarias para la mejor aplicación del presente artículo.

Artículo 42°.- De la administración del Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial

Los gastos administrativos del administrador del Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial, serán cubiertos hasta con un porcentaje de la rentabilidad que genere dicho fondo.

El referido porcentaje será establecido mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA.- Administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846**

De conformidad con el Decreto Ley N° 21021, la Caja de Pensiones Militar y Policial es la entidad encargada de la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846.

SEGUNDA.- De la pensión actual en el régimen del Decreto Ley N° 19846

Las modificaciones establecidas en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú no alcanzan a los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, por lo que no se reestructurarán sus pensiones.

Los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión.



TERCERA.- Del reinicio de la actividad laboral para el Estado

En el caso del pensionista del régimen del Decreto Ley N° 19846 que accedió a dicha pensión antes de la dación del Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que reinicie o hubiera reiniciado actividad laboral para el Estado, tiene derecho a percibir, además del ingreso por el trabajo desempeñado todos aquellos conceptos adicionales a la pensión que viene percibiendo.

Para el caso del pensionista del régimen del Decreto Ley N° 19846 que accedió a dicha pensión con posterioridad a la dación del Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que reinicie actividad laboral para el Estado, tiene derecho a percibir, además del ingreso por el trabajo desempeñado, un porcentaje de su pensión, de acuerdo a la siguiente tabla:

Grados equivalentes para Oficiales				Porcentaje de la pensión
Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
General de División	Vicealmirante	Teniente General	Teniente General	70%
General de Brigada	Contraalmirante	Mayor General	General	65%
Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	60%
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Comandante	Comandante	40%
Mayor	Capitán de Corbela	Mayor	Mayor	30%

Grados equivalentes de Suboficiales				Porcentaje de la pensión
Ejército	Marina de Guerra	Fuerza Aérea	Policía Nacional	
Técnico Jefe Superior	Técnico Superior Primero	Técnico Supervisor	Sub Oficial Superior	17%
Técnico Jefe	Técnico Superior Segundo	Técnico Inspector	Sub Oficial Brigadier	17%
Técnico Primera	Técnico Primero	Técnico de Primera	Sub Oficial Técnico de Primera	14%

CUARTA.- Cálculo de la pensión del personal antes de culminar el proceso de integración de la remuneración

En caso el personal militar y policial hubiere cesado antes de culminar el proceso de integración de la remuneración a que se refiere el literal b) de la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, para el cálculo de la pensión que pudiere corresponderle se empleará el monto total de la Remuneración Consolidada.

QUINTA.- De la transferencia de fondos para el pago de pensiones del Decreto Ley N° 19846

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante el Decreto de Urgencia N° 059-2011, a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones del personal pensionista militar y policial.

Cuando los recursos del fondo a que hace referencia el párrafo precedente, resulten insuficientes para la atención de las obligaciones del personal pensionista militar y policial, establézcase que Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior deberán programar en sus presupuestos institucionales de los años correspondientes, los recursos necesarios para su atención.

SEXTA.- De la progresión de los aportes previsionales

Para las personas que inicien la carrera de Oficiales o Suboficiales, según corresponda hasta el año 2017, el aporte al régimen de pensiones militar y policial será equivalente al 12% de la remuneración pensionable, del cual 6% será a cargo del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú y 6% a cargo del Estado.

A partir del año 2018, las personas que inicien la carrera de Oficiales o Suboficiales efectuarán sus aportes al régimen de pensiones según lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto Legislativo.

SÉTIMA.- Del cálculo actuarial

El administrador del Régimen de Pensiones Militar y Policial deberá efectuar, máximo cada cinco años, un estudio actuarial del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, que incluya el total de sus obligaciones previsionales, así como el cálculo de sus probables contingencias; lo que permitirá actualizar las variables paramétricas del referido régimen, manteniendo su equilibrio financiero con el fin de asegurar su sostenibilidad.

OCTAVA.- Modificación de los artículos 12° y 13° del decreto Ley N° 21021

Modifíquense los artículos 12° y 13° del Decreto Ley N° 21021 por el siguiente texto:

“Artículo 12°.- Del Consejo Directivo

La Dirección de la Caja está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

- a) Un director designado por los Ministros de Defensa, Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo presidirá;
- b) Dos directores designados por el Ministro de Defensa;
- c) Dos directores designados por el Ministro del Interior; y,
- d) Dos directores designados por el Ministro de Economía y Finanzas.
- e) Dos representantes de los pensionistas de la Caja de Pensiones Militar Policial, uno proveniente de la Policía Nacional del Perú, y otro de las Fuerzas Armadas.

Para ser designado miembro del Consejo Directivo se requiere tener formación y experiencia en materia previsional o en administración económico-financiera. Asimismo, los integrantes del Consejo Directivo, a excepción de los representantes de los pensionistas, no deben de pertenecer al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 ni al Régimen de pensiones militar policial regulado por la presente norma.

Los miembros del Consejo Directivo no pueden desempeñar cargo alguno en la Caja”.

“Artículo 13°.- Nombramiento de directores del Consejo Directivo

Los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución suprema, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; su mandato se ejerce por un periodo de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo.

Los directores del Consejo Directivo están afectos a los mismos impedimentos, responsabilidades y causales de vacancia que señala la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para los directores de las entidades financieras.”

NOVENA.- De la reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas con opinión de los Ministerios de Defensa y del Interior se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Legislativo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

876205-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016

DECRETO SUPREMO
N° 119-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del 2002, establece como Política de Estado la afirmación

de un Estado eficiente y transparente (política 24°), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (política 26°); correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y en el Estado principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de los derechos;

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), creada por Decreto Supremo N° 016-2010-PCM, del 28 de enero del 2010, es un espacio de coordinación y planificación, a mediano y largo plazo, de las acciones dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país; y, está conformado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como los Presidentes de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú, el Secretario Ejecutivo del Acuerdo Nacional, la Directora Ejecutiva de PROÉTICA, el Presidente de la CONFIEP; y, el Defensor del Pueblo como observador;

Que, corresponde a la CAN, según el artículo 1 de su norma de creación y el artículo 3 inciso b) de su Reglamento, aprobado mediante Acuerdo N° 003-2010-CAN, realizar la supervisión y seguimiento del cumplimiento del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción así como su actualización;

Que, el periodo de vigencia del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2008-2011, puesto en conocimiento público el 23 de diciembre del 2008, culminó en el mes de diciembre del 2011; por lo que, la Coordinación General de la CAN como resultado de un proceso participativo -en el que han intervenido representantes de las entidades

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



miembros de la CAN y de diversas entidades públicas, privadas y de la sociedad civil- ha elaborado una propuesta de Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016;

Que, mediante Acuerdo N° 015-2012-CAN, adoptado en la Décimo Cuarta Sesión, realizada el 12 de noviembre del 2012, los integrantes de la CAN, con la participación del Contralor General de la República, en calidad de invitado, aprobaron por unanimidad la propuesta del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, encargando a la Coordinación General de la CAN realizar las acciones necesarias ante la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, en igual sentido, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por todas las Entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra la Corrupción;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24) del artículo 118 de la Constitución Política; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo N° 016-2010-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

Las acciones que se realicen en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, aprobado por la presente norma, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (<http://www.pcm.gob.pe>) y en el Portal web de la CAN (<http://can.pcm.gob.pe/>), el mismo día de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

876204-1

AGRICULTURA

Autorizan viaje de profesionales a Nicaragua, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0470-2012-AG

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

La Carta s/n, de fecha 28 de noviembre de 2012, del Embajador del Perú en Nicaragua, la Nota de Envío N° 153110-2012-SEGMA, de fecha 05 de diciembre de 2012, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y el Oficio N° 3097-2012-AG-DGCA/DG, de fecha 06 de diciembre de 2012, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, corresponde al Ministerio de Agricultura, en el marco de sus competencias compartidas, entre otras, la de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de productos agrarios nacionales a nuevos mercados;

Que, mediante Carta del Visto, dirigida al señor Milton von Hesse, Ministro de Agricultura, el Embajador del Perú en Nicaragua, le comunica que conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Forestación, el Ministerio de Economía Familiar y PRONICARAGUA del Gobierno Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno Regional de Huancavelica de la República del Perú, vienen organizando la "Feria Internacional de la Papa y la Quinua", la misma que se llevará a cabo del 12 al 14 de diciembre de 2012, y que adicionalmente en el marco de la Semana de la Peruanidad Nicaragüense, se realizará la Semana de la Gastronomía Peruana del 10 al 16 de diciembre de 2012; para lo cual traslada la Carta s/n de fecha 30 de octubre de 2012, por la que el Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal de la República de Nicaragua, informa que dicho evento se realizará en la ciudad de Managua, República de Nicaragua;

Que, de la documentación señalada es de advertir, que el objeto del referido evento consiste, entre otros, en la exhibición y degustación de los productos peruanos, con fines comerciales, a través de la exposición de la gastronomía peruana, que permita un intercambio de experiencias y asistencia técnica entre Perú y Nicaragua, a través de los Ministerios de Agricultura;

Que, mediante comunicación formulada vía correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2012, el Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, dispone la participación de los ingenieros José Luis Rabines Alarcón y Juan Miguel Quevedo Bacigalupo, ambos especialistas de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, para asistir al citado evento;

Que, la participación de los referidos profesionales en la Feria Internacional de la Papa y la Quinua, así como en la Semana de la Gastronomía Peruana, tiene como objetivo, entre otros, el promocionar los productos peruanos, sus estándares de calidad, seguridad alimentaria y características nutricionales, especialmente de la papa y la quinua y generar presencia peruana en los mercados emergentes e incursionar en otros nuevos, a fin de diversificar las agroexportaciones; así como el intercambio de nuevas experiencias para el fomento de alimentos de producción local, relacionamiento institucional y posibilidades comerciales, lo cual en su integralidad permitirá promover la competitividad de los productos agrarios ante oportunidades de negocios;

Que, en este sentido, en el marco de las acciones de promoción comercial agrícola de importancia para el país, y teniendo en cuenta el interés institucional en participar en el citado evento, resulta procedente autorizar el viaje de los ingenieros José Luis Rabines Alarcón y Juan Miguel Quevedo Bacigalupo, ambos especialistas de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, por cuanto permitirá promover las potencialidades de los productos peruanos;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

Que, el inciso a) numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los ingenieros José Luis Rabines Alarcón y Juan Miguel Quevedo Bacigalupo, ambos especialistas de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura, del 10 al 14 de diciembre de 2012, a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores al término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

JOSE LUIS RABINES ALARCÓN

Pasajes	: \$ 1,845.00
Viáticos	: \$ 1,000.00
Total	: \$ 2,845.00

JUAN MIGUEL QUEVEDO BACIGALUPO

Pasajes	: \$ 1,845.00
Viáticos	: \$ 1,000.00
Total	: \$ 2,845.00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Los profesionales cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura

875873-1

DEFENSA

Suspenden aplicación de disposiciones normativas señaladas en la R.D. N° 1417-2011/DCG que aprueba el "Código de Gestión de Seguridad y Protección Ambiental para Plataformas Marinas de operaciones con Hidrocarburos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1233-2012 MGP/DCG

Callao, 5 de noviembre del 2012

Vista, la Carta SP-OM-1559-2012, del Representante Legal de la empresa SAVIA PERÚ S.A., de fecha 27 de setiembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo A-010501 incisos (4) y (18) del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres aprobado por Decreto Supremo N° 028 DE/MGP del 25 de mayo del 2001, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres, así como reconocer e inspeccionar naves y expedir los certificados correspondientes de acuerdo con las disposiciones nacionales e internacionales vigentes;

Que, el Estado Peruano forma parte del "Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques, 1973", ratificado mediante Decreto Ley N° 22703 de fecha 25 de septiembre de 1979, asimismo a través del Decreto Ley N° 22954 de fecha 26 de marzo de 1980, se ratificó el Protocolo de 1978 relativo al Convenio anteriormente señalado, reconociéndosele por ese motivo como "Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78)", sobre el particular cabe indicar que el citado Convenio Internacional establece en su Anexo I que las Plataformas Marinas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos deberán ser consideradas como buques;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1417-2011/DCG de fecha 27 de diciembre del 2011, se aprobó el "Código de Gestión de Seguridad y Protección Ambiental para Plataformas Marinas de operaciones con Hidrocarburos", estableciéndose que el mismo entraría en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante documento del visto el Representante Legal de la empresa SAVIA PERÚ S.A., solicita a esta Autoridad Marítima se declare en suspenso provisional la entrada en vigencia de la Resolución Directoral N° 1417-2011/DCG de fecha 27 de diciembre del 2011, a efectos de poder desarrollar las labores de evaluación y adecuación que resulten necesarias para su pertinente implementación en las Plataformas Marinas de operaciones con Hidrocarburos que opera la citada empresa, y que resulten aplicables a otras del mismo tipo que operen en el dominio marítimo del Estado Peruano;

Que, es necesario que las disposiciones de carácter técnico normativo que promulguen las autoridades de la administración pública tomen en consideración la razonabilidad de su implementación a fin de asegurar



un equilibrio entre las implicaciones ambientales, económicas y de seguridad que generaría el desarrollo de su cumplimiento;

Que, efectuada la revisión de las disposiciones señaladas en el Código de Gestión de Seguridad y Protección Ambiental para Plataformas Marinas de operaciones con Hidrocarburos, se determina que su aplicación dentro del plazo aprobado en la Resolución Directoral N° 1417-2011/DCG de fecha 27 de diciembre del 2011, no cubriría las expectativas que plantean sus disposiciones normativas, razón por lo cual resulta necesario establecer la suspensión de la referida Resolución Directoral, y la aprobación de un cronograma de revisión a fin de establecer en forma programática las acciones a seguir para su modificación y adecuación a la realidad operativa de las Plataformas Marinas de operaciones con Hidrocarburos que operen en el dominio marítimo del Estado Peruano;

De conformidad con lo propuesto por el Director del Medio Ambiente y el Director de Control de Actividades Acuáticas y lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender la aplicación de las disposiciones normativas señaladas en la Resolución Directoral N° 1417-2011/DCG de fecha 27 de diciembre del 2011, que aprueba el "Código de Gestión de Seguridad y Protección Ambiental para Plataformas Marinas de operaciones con Hidrocarburos", por un periodo de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial el peruano.

Artículo 2º.- Aprobar el cronograma de revisión de la Resolución Directoral N° 1417-2011/DCG de fecha 27 de diciembre del 2011, el cual se precisa a continuación:

ACCIONES A EJECUTAR	FECHAS LÍMITES LUEGO DE PUBLICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL			
	30 días	50 días	70 días	90 días
Fase Nro. 1 Recepción documentada y en forma oficiosa de aspectos a modificar en la Resolución Directoral.	-----			
Fase Nro. 2 Discusión de los aspectos a modificar en la Resolución Directoral, incluyendo supervisiones a las Plataformas Marinas.		-----		
Fase Nro. 3 Publicación del proyecto de Resolución Directoral.			-----	
Fase Nro. 4 Publicación de la Resolución Directoral modificatoria.				-----

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia desde su publicación en el diario oficial el peruano.

JUAN CARLOS DEL ALAMO CARRILLO
Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas

876057-1

Establecen el cronograma para la instalación de los equipos del Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) en naves, embarcaciones y artefactos navales marítimos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1361-2012-MGP/DCG**

30 de noviembre de 2012

Visto el Decreto Supremo N° 008-2011-DE de fecha 8 julio del 2011, mediante el cual se creó el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) y aprobó su reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), creado mediante el Decreto Supremo N° 008-2011-DE de fecha 8 julio del 2011, tiene como objetivo permitir la determinación de la posición y operación de las naves, a fin de contar con un instrumento efectivo de control en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre, que incluye la navegación, el acceso, la permanencia y la salida de los buques ubicados en los puertos, fondeaderos y aguas de soberanía y jurisdicción nacionales, así como los de bandera nacional que se encuentren navegando fuera del ámbito acuático del Perú;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo, estableció la obligatoriedad de instalar a bordo de todas la naves y artefactos navales un dispositivo compatible con el SIMTRAC.

Que, el artículo 7º del acotado Decreto Supremo, estableció que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Resolución Directoral, podrá establecer las disposiciones que resulten, necesarias para la mejor aplicación del Reglamento del sistema en mención;

Que, el artículo 5º del Reglamento del SIMTRAC, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, designará mediante Resolución Directoral, al Administrador de este Sistema;

Que, el artículo 7º del citado Reglamento, establece las responsabilidades del Administrador del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático;

Que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, el control y vigilancia de las actividades acuáticas tiene por finalidad velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; proteger el medio ambiente acuático, sus recursos y riquezas; y combatir el tráfico ilícito de drogas y cualquier otra actividad ilícita que se desarrolle en ese ámbito;

Que en ese sentido, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ha creado el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), el cual permitirá controlar dicho tráfico acuático mediante un sistema de posicionamiento automático de naves, que hace posible determinar la posición y operación de éstas; constituyéndose, de ese modo, en un instrumento efectivo de control y vigilancia marítima, respecto de las naves y/o artefactos navales ubicados tanto en los puertos, fondeaderos y aguas de soberanía y jurisdicción nacionales así como de las naves de bandera nacional que se encuentren navegando fuera de aguas jurisdiccionales del Estado Peruano; así como aquellas naves de bandera extranjera que cuenten con dispositivos de identificación enmarcados dentro del alcance del Convenio Internacional SOLAS del cual el Estado Peruano es parte;

Que, por Resolución Directoral N° 1378-2011 de fecha 16 diciembre del 2011, se nombró a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas como el Administrador del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático, asimismo, dispuso que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas establecerá mediante Resoluciones Directorales, los cronogramas de instalación de los equipos del AIS y GPS Beacon a bordo de las naves y artefactos navales;

Que, es política de la actual administración fortalecer la gestión de la Autoridad Marítima; y a efectos de implementación de la reglamentación que impulse y promueva el uso de los dispositivos, es necesario que los administrados tengan un plazo para que las naves, embarcaciones y artefactos navales marítimas cuenten con un dispositivo adecuado;

Que, como primera etapa se consideró regular el control del tráfico acuático para todas las naves, embarcaciones y artefactos navales del ámbito fluvial y lacustre; y en esta segunda etapa regular lo correspondiente al ámbito marítimo;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor de la Comandancia de Operaciones Guardacostas, a lo opinado por el Comandante de Operaciones Guardacostas, Director de Asuntos Navales Internacionales y Normativa; y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer el cronograma para la instalación de los equipos del Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) a las naves, embarcaciones y artefactos navales marítimos contemplados en el Artículo 3º del Reglamento del SIMTRAC, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Todas las naves, embarcaciones y artefactos navales marítimos, que ya cuenten con un equipo de seguimiento satelital o dispositivo de posicionamiento automático, deberán coordinar con su proveedor para que dicha señal de posicionamiento sea retransmitida al SIMTRAC de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 008-2011-DE de fecha 8 de julio del 2011; asimismo, dichos datos deberán ser provistos directamente del satélite al Administrador.

Artículo 3º.- La instalación de los equipos a bordo por parte de los propietarios y/o armadores, se llevarán a cabo a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, debiendo cumplir con los plazos establecidos en el acotado Anexo; asimismo, las empresas proveedoras de las balizas deberán de solicitar una prueba del citado equipo, el mismo que responderá a las características establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas respecto a este punto por la Administración.

Artículo 4º.- Los Armadores que incumplan con la instalación de los equipos AIS y/o GPS Beacon a bordo de sus naves, embarcaciones y/o artefactos navales marítimos al término del período establecido en el artículo anterior, quedarán impedidos de realizar actividades acuáticas, por lo cual la Autoridad Marítima no les otorgará el zarpe correspondiente, hasta que cumplan con lo dispuesto.

Artículo 5º.- Publicar el Anexo referido en el artículo 1º, en el portal electrónico de la Marina de Guerra del Perú (www.marina.mil.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha en que se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- El Director de Intereses Marítimos e Información, queda facultado para publicar el Anexo de la presente Resolución, en el Portal Institucional, así como gestionar su publicación en el Portal del Estado Peruano, antes citados.

Artículo 7º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
 Director General de Capitanías y Guardacostas

876057-2

Aprueban el cronograma para la realización de las inspecciones técnicas de las embarcaciones de menor escala

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1370-2012-MGP/DCG

4 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nro. 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, la misma que regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima respecto de las actividades que se

desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, el ámbito de aplicación de dicha Ley comprende a todos los buques que se encuentren en aguas jurisdiccionales y los buques de bandera nacional cuando se encuentren en alta mar o en aguas de otros países, correspondiendo a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la referida Ley y sus normas reglamentarias;

Que, el Artículo A-010501 del Reglamento de la Ley N° 26620, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, establece entre las funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, dictar las normas complementarias y emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia relativos a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; otorgar la licencia y fiscalizar la construcción, modificación y reparación de naves y artefactos navales nacionales, expedir su matrícula y llevar el registro correspondiente; reconocer e inspeccionar naves y expedir los certificados correspondientes de acuerdo con las disposiciones nacionales e internacionales; así como dictar las normas y disposiciones complementarias que sean requeridas para la aplicación del Reglamento de la Ley N° 26620 y el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE de fecha de fecha 26 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para Consumo Humano Directo;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE de fecha 24 de agosto del 2012, se modificó el citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para Consumo Humano Directo, estableciéndose, entre otros aspectos, zonas de reserva para el Consumo Humano Directo;

Que, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, mediante Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE de fecha 09 de octubre del 2012, se aprobó las normas complementarias para el adecuado cumplimiento del referido Decreto Supremo;

Que, el Artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, establece las Responsabilidades y Etapas de procedimiento para obtener Permiso de Pesca de Menor Escala del recurso Anchoveta, correspondiendo a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, entre otros aspectos, evaluar las características técnicas estructurales de las embarcaciones de menor escala, publicar en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación de la Región, el cronograma para la realización de las inspecciones técnicas y emitir los informes que fueran solicitados por el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, de ser el caso;

Que, el Artículo 6º de la Resolución Ministerial N° 433-2012-PRODUCE, dispone que las embarcaciones pesqueras sujetas al Reglamento de la Ley de Pesca, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE y al Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, deberán pasar una inspección técnica ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con la finalidad de verificar sus características estructurales, lo cual incluye la cubicación de la capacidad de bodega y la medición de eslora, manga y puntal;

Que, mediante Oficio N° 947-2012-PRODUCE/DGCHD-Depchd de fecha 30 de noviembre del 2012, el Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, remitió a esta Dirección General el Listado de las embarcaciones pesqueras de más de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega que fueron inscritas por los Gobiernos Regionales y remitidas al Ministerio de la Producción en virtud a lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales N°s. 100-2009-PRODUCE y 219-2009-PRODUCE de fechas 26 de febrero y 25 de mayo del 2009, respectivamente;

De conformidad a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Material Acuático, a lo recomendado por el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas:



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cronograma para la realización de las inspecciones técnicas de las embarcaciones de menor escala del Anexo (1), el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el mismo que se ha elaborado en función de la Región que otorgó el permiso de pesca correspondiente, conforme se indica:

Región que otorgó el Permiso de Pesca	Puerto de Inspección
Piura	Paita
Ancash	Chimbote
Callao	Callao
Lima	Callao
Ica	Pisco
Arequipa	Matarani
Moquegua	Ilo
Tacna	Ilo

Artículo 2.- Aprobar los Procedimientos para la realización de las inspecciones técnicas de embarcaciones pesqueras de menor escala del Anexo (2), el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Publicar en el Portal Electrónico de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas <http://www.dicapi.mil.pe> la presente Resolución Directoral y sus Anexos, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los Capitanes de Puerto publicarán mediante Edicto en un Diario de su jurisdicción, las disposiciones contenidas en la presente Resolución Directoral, indicando adicionalmente que sus Anexos se encuentran publicados en el Portal Electrónico de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Artículo 5.- En caso una embarcación pesquera no se encuentre en el puerto en que ha sido considerada para su respectiva inspección técnica, el armador y/o representante legal deberá informar la ubicación de la misma al Capitán de Puerto de la jurisdicción en la que se encuentre, en un plazo no mayor a SETENTA Y DOS (72) horas de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, solicitando ser inspeccionada en el puerto en el que se encuentra.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

876057-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el KfW

DECRETO SUPREMO
Nº 245-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por la Ley Nº 29855, Ley de Recomposición de los Montos de Endeudamiento previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 29814, se autoriza al Gobierno

Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 610 550 000,00 (MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por EUR 7 449 766,19 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 19/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Medidas de Rápido Impacto II";

Que, tal operación de endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, y su modificatoria;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF; y la Ley Nº 29814, y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, la Ley Nº 29814 y su modificatoria, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto de EUR 7 449 766,19 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 19/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Medidas de Rápido Impacto II", a ser desembolsado en tres (03) tramos, los mismos que serán cancelados bajo las siguientes condiciones financieras:

i) El tramo I, hasta por EUR 105 782,85 (CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 85/100 EUROS), será cancelado en un plazo de cuarenta (40) años, que incluye un período de gracia de diez (10) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés del 0,75% anual. Asimismo, estará sujeto a una comisión de compromiso equivalente al 0,25% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado.

ii) El tramo II, hasta por EUR 4 064 519,06 (CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE Y 06/100 EUROS), será cancelado en un plazo de treinta (30) años, que incluye un período de gracia de diez (10) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés del 2,0% anual. Asimismo, estará sujeto a una comisión de compromiso equivalente al 0,25% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado.

iii) El tramo III, hasta por EUR 3 279 464,28 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 28/100 EUROS), será cancelado en un plazo de treinta (30) años, que incluye un período de gracia de diez (10) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible

iguales, devengando una tasa de interés del 3,0% anual. Asimismo, estará sujeto a una comisión de compromiso equivalente al 0,25% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

Las Unidades Ejecutoras del "Programa de Medidas de Rápido Impacto II" serán la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur. S.A. – EMAPAVIGS S.A., la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. – SEMAPACH S.A., la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca S.A. – SEMAPA BARRANCA S.A., y la empresa Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Juliaca S.A. – SEDAJULIACA S.A., y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Coordinadora del Programa, en su calidad de coordinador.

Artículo 3º.- Convenio de Traspaso de Recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur. S.A. – EMAPAVIGSSA, a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. – SEMAPACH, a la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca S.A. – SEMAPA BARRANCA, y a la empresa Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Juliaca S.A. – SEDAJULIACA, los recursos de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto supremo, mediante Convenios de Traspaso de Recursos, a ser suscritos por dichas entidades, los mismos que serán aprobados mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que le proporcione oportunamente la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Virgen de Guadalupe del Sur. S.A. – EMAPAVIGS S.A., la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha S.A. – SEMAPACH S.A., la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca S.A. – SEMAPA BARRANCA S.A., y la empresa Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado Juliaca S.A. – SEDAJULIACA S.A.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

876204-2

Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 077-2012-EF

Lima, 8 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 047-2008 se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con la concesión de diversos proyectos, entre los que se encuentra el Proyecto Chavimochic;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 028-2009-GR-LL/CR del 3 de junio de 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad aprobó, entre otros acuerdos, la incorporación del Proyecto Chavimochic al proceso de promoción de la inversión privada y dispuso solicitar a PROINVERSIÓN asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, para el diseño, conducción y desarrollo del referido proceso;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 17 de junio de 2009, ratificado mediante Resolución Suprema N° 075-2009-EF, se aprobó, entre otros acuerdos, que PROINVERSIÓN tome a su cargo el referido proceso;

Que, con fecha 30 de junio de 2009, el Gobierno Regional de La Libertad y PROINVERSIÓN suscribieron el respectivo Convenio de Asistencia Técnica; el cual fue posteriormente modificado mediante la Adenda N° 1 del 16 de mayo de 2012;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 7 de marzo de 2012, se asignó al Comité PRO INTEGRACIÓN de PROINVERSIÓN, el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Chavimochic;

Que, mediante Oficio N° 2044-2012-EF/63.01 del 5 de julio de 2012, y sobre la base del Informe Técnico N° 070-2012-EF/63.01, la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas ratificó la condición de viabilidad del Proyecto Chavimochic;

Que, mediante acuerdo del 8 de agosto de 2012, el Comité PRO INTEGRACIÓN de PROINVERSIÓN, dispuso solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas su opinión favorable respecto del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5º del reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF;

Que, mediante Oficio N° 194-2012-EF/15.01 del 10 de setiembre de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas envió a PROINVERSIÓN el Informe N° 625-2012-EF/63.01, que contiene su opinión favorable respecto del Plan de Promoción aludido en el considerando anterior, sujeto a que se realicen los ajustes en la redacción del mismo, en relación con: i) el carácter cofinanciado de la concesión del componente de obras hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic y ii) el destino de los ingresos a obtenerse de la subasta de tierras, según se detalla en el referido informe;

Que, mediante acuerdo del 19 de setiembre de 2012, el Comité PRO INTEGRACIÓN de PROINVERSIÓN, aprobó el proyecto de Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic, en el que se incorpora las precisiones solicitadas por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 161-2012-GR-LL/CR del 4 de octubre de 2012, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad dio su conformidad al referido proyecto de Plan de Promoción;

Que, en sesión del 11 de octubre de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo N° 674 y el artículo 11º del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que apruebe el Plan de Promoción de la Inversión Privada, deberá ser ratificado por resolución suprema; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 11 de octubre de 2012, mediante el cual se aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Chavimochic.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

876204-4

INTERIOR

Conceden nacionalidad peruana a ciudadano jordano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 184-2012-IN

Lima, 8 de diciembre de 2012

Visto, la solicitud y documentos presentados por don Hanna Saliba Mussallam Lababede, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 003-2012, don Hanna Saliba Mussallam Lababede, ciudadano de nacionalidad jordana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe N° 061-2012-IN-DIGEMIN-DIN-N, la Dirección de Inmigración y Naturalización, da cuenta que el administrado ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 046-2012-IN-DIGEMIN-DN, la Dirección de Normatividad, considera procedente la solicitud presentada por don Hanna Saliba Mussallam Lababede;

Estando a lo propuesto por el Director General de la Dirección General de Migraciones y Naturalización y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26574-Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 004-97-IN, la Ley N° 29334-Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 002-2012-IN- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo 004-2008-IN- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Hanna Saliba Mussallam Lababede, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

876204-5

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 972-2012/MINSA

Lima, 7 de diciembre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2012-SA de fecha 9 de julio del 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual está consignado, entre otros, el cargo de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, Nivel F-5, cuya plaza está vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que, por convenir al servicio resulta necesario designar al profesional propuesto en el cargo de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, Nivel F-5;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Médico Cirujano Víctor Manuel Florentino Sánchez Acevedo, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

876090-1

Aprueban la NTS N° 034-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud en la Etapa de Vida Adolescente"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 973-2012/MINSA

Lima, 7 de diciembre del 2012

Visto el expediente N° 11-013637-001, que contiene el Memorando N° 1459-2011-DGSP/MINSA que adjunta el Informe N° 02-2011-DGSP-DAIS-EVAJ/MINSA, el Memorandum N° 2850-2011-DGSP/MINSA que anexa la Nota Informativa N° 019-2011-DGSP-DAIS-EVAJ/MINSA, el Memorandum N° 1279-2012-DGSP/MINSA, que adjunta el Informe N° 11-2012-DGSP-DAIS-EVAJ/MINSA y el Informe N° 200 -2012-DGSP-DAIS-EVAJ/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, así mismo, el artículo VI de la referida Ley establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2° de La Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), que consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo son financiadas a todos los asegurados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, sean estas públicas, privadas o mixtas, y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios, conforme se desprende del artículo 13° de la precitada Ley;

Que, por Resolución Ministerial N° 107-2005/MINSA, de fecha 14 de febrero de 2005, se aprobó el documento técnico: "Lineamientos de Política de Salud de los/las Adolescentes", que comprende un conjunto de acciones orientadas a precisar las prioridades del Estado en materia de salud de los adolescentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2005/MINSA, de fecha 22 de agosto de 2005, se aprobó la NT N° 034-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de la Atención Integral de Salud en la Etapa de Vida Adolescente, que tiene como finalidad mejorar la atención integral de salud que se brinda a los/las adolescentes en los establecimientos de salud públicos y privados, en un marco de respeto a los derechos, equidad de género, interculturalidad y calidad, contribuyendo a su desarrollo y bienestar;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto la actualización de la precitada Norma Técnica, a efecto de establecer las normas técnicas y administrativas para

la atención integral de las y los adolescentes residentes en el Perú, cuyas edades están comprendidas entre los 12 y 17 años 11 meses y 29 días, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud basado en Familia y Comunidad;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General (e) de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N° 034-MINSA/DGSP-V.02: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud en la Etapa de Vida Adolescente", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas la difusión del citado documento normativo, así como la evaluación de su implementación a nivel nacional.

Artículo 3°.- Encargar a las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel nacional, la implementación y supervisión de la mencionada Norma Técnica de Salud, en los establecimientos de salud públicos, privados y mixtos de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 633-2005/MINSA, que aprobó la NTS N° 034-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de la Atención Integral de Salud en la Etapa de Vida Adolescente".

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

876090-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Encargan funciones de Director de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 714-2012 MTC/01

Lima, 7 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los Memoranda N° 2841-2012-MTC/02.AL.AAH y N° 3074-2012-MTC/02.AL.AAH emitidos por el Viceministerio de Transportes, y el Informe N° 015-2012-MTC/16 emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, y el Memorandum N° 1594-2012-MTC/04 emitido por el Secretario General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2008-MTC/01 se designó al señor Fernando Enrique José Rojas Caramutti en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, con documento de fecha 25 de setiembre de 2012, el señor Fernando Enrique José Rojas Caramutti, presenta su renuncia al cargo de Director de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto correspondiente aceptando la renuncia formulada, y encargando las funciones correspondientes al citado cargo hasta que se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 29158, 27594, 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Fernando Enrique José Rojas Caramutti al cargo de Director de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar al señor Carlos Iván Muelle López en tanto se designe a su titular las funciones de Director de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

876122-1

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 719-2012-MTC/02

Lima, 7 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 527-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 364-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas LC BUSRE S.A.C., Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de diciembre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas LC BUSRE S.A.C., Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nos. 527-2012-MTC/12.04 y 364-2012-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29812, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los viajes de los señores Javier José Félix Aleman Urteaga, Gino Humberto Defilippi Brigneti, y Simón Samolski Ederly, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 11 al 17 de diciembre de 2012 a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, del 13 al 16 de diciembre de 2012 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, 13 al 15 de diciembre de 2012 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, y del 18 al 20 de diciembre de 2012 a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nos. 527-2012-MTC/12.04 y 364-2012-MTC/12.04.

Artículo 2º.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas LC BUSRE S.A.C., Lan Perú S.A. y Aero Transporte S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 11 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 364-2012-MTC/12.04 Y N° 527-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3343-2012-MTC/12.04	11-Dic	17-Dic	US\$ 1,100.00	LC Busre S.A.C.	Aleman Urteaga, Javier José Felix	Seattle	EUA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial, en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	47055-44413
3344-2012-MTC/12.04	13-Dic	16-Dic	US\$ 660.00	Aero Transporte S.A.	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Dallas	EUA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo del equipo PA-42, a su personal aeronáutico	47484-47485
3345-2012-MTC/12.04	13-Dic	15-Dic	US\$ 440.00	Lan Perú S.A.	Samolski Edery, Simón	Miami	EUA	Chequeo técnico Inicial en ruta como Primer Oficial y habilitación en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico.	44507-44508
3346-2012-MTC/12.04	18-Dic	20-Dic	US\$ 660.00	LC Busre S.A.C.	Aleman Urteaga, Javier José Felix	Seattle	EUA	Chequeo técnico Inicial para obtención de Licencia TLA y Habilitación en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	47817-47818

876124-1

VIVIENDA

Aprueban la priorización de dos Proyectos de Inversión Pública ubicados en la provincia de Pisco, departamento de Ica

DECRETO SUPREMO N° 018-2012-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29800, Ley que promueve la intervención de las entidades de los Gobiernos Nacional, Regional y Local en el marco de sus competencias en las zonas afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, establece que los proyectos de inversión a los que se refiere dicha Ley, se establecen mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Ministros de otros sectores competentes;

Que, el artículo 4 de la mencionada Ley, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento prioriza los proyectos que se ejecutan en el marco de la misma, para lo cual articula con las entidades públicas de los gobiernos nacional, regional y local, las inversiones sectoriales en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007;

Que, con Resolución Ministerial N° 244-2011-VIVIENDA, se creó la Comisión Sectorial encargada de emitir informes técnicos para la priorización de los proyectos de inversión pública, referidos a la rehabilitación, reconstrucción y construcción de infraestructura pública dañada por los sismos del 15 de agosto de 2007, que se ejecuten en el marco de la Ley N° 29800;

Que, mediante el Informe N° 266-2012-VIVIENDA/VMVU-DNU, el Director Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el requerimiento presentado por la Municipalidad Provincial de Pisco, solicitó a la Comisión Sectorial la priorización de dos (02) proyectos de inversión pública ubicados en el distrito y provincia de Pisco del departamento de Ica, los que se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, en sesión del 22 de noviembre de 2012, la Comisión Sectorial creada con Resolución Ministerial N° 244-2011-VIVIENDA, acordó recomendar la priorización de los dos (02) proyectos de Inversión Pública - PIPs, presentados por la Municipalidad Provincial de Pisco;

Que, mediante Memorandum N° 2865-2012-VIVIENDA/OGPP, la Dirección General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, precisa en lo que respecta a este Año Fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se cuenta con un monto del orden de S/. 1'203,200.00 (Un millón doscientos tres mil doscientos 00/100 Nuevos Soles);

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la priorización de los dos (02) Proyectos de Inversión Pública ubicados en la provincia de Pisco, departamento de Ica, descritos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la priorización de los Proyectos de Inversión Pública descritos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 2°.- Los proyectos de Inversión Pública priorizados mediante el presente Decreto Supremo serán financiados, con Recursos Ordinarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

876204-3

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30⁰⁰

Precio al Suscriptor

S/. 25⁰⁰

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izaguirre N° 178 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.



ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES****Modifican la Res. N° 109-2012/SBN-DGPE-SDAPE, sobre inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima****SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN N° 154-2012/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 19 de noviembre de 2012

Visto el Expediente N° 135-2012/SBNSDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 109-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de agosto de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 109-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de agosto de 2012, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 817 857,28 m², ubicado al Oeste de la Panamericana Sur entre los Km. 81 + 370 al Km. 84, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, con Título N° 2012-00012167 de fecha 19 de setiembre de 2012, se solicitó la inscripción de la Resolución N° 109-2012/SBN-DGPE-SDAPE, el cual fue materia de observación en lo siguiente: dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señalando la naturaleza del predio a inmatricular, y si guardan solución de continuidad;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta esta Superintendencia y de la inspección técnica, se aclara que la naturaleza del terreno es la siguiente: Sector "A" correspondiente a la Zona de Dominio Restringido de la Playa La Ensenada con un área de 59 249,21 m², al Sur de este terreno se encuentra el Sector "B" correspondiente a un terreno eriazo con un área de 758 608,07 m², y ambos predios guardan solución de continuidad;

Que, en tal sentido corresponde aclarar la parte de visto, así como en los considerandos donde se haga mención al terreno de 817 857,28 m², ubicado al Oeste de la Panamericana Sur entre los Km. 81 +370 al Km. 84, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, correspondiéndole la naturaleza tal como se menciona en el considerando precedente, según los documentos técnicos que sustentan la presente;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Ley N° 27444, Y del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0191-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de noviembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el sexto considerando y el Artículo 1° de la Resolución N° 109-2012/SBN-DGPE-SDAPE, según el siguiente texto:

"Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de agosto de 2012, se verificó que el terreno eriazo se encuentra parcialmente ocupado y está conformado, hacia el lado Norte con la Zona de Dominio Restringido de la Playa La Ensenada, de pendiente plana y suelo arenoso; hacia el Sur a continuación de la Zona de Dominio Restringido, conformado por laderas, cimas de cerros y acantilados; en el lado Nor-Este del terreno existe una vía carrozable, paralela a la Panamericana Sur;

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 817 857,28 m², ubicado al Oeste de la Panamericana Sur entre los Km. 81 +370 al Km. 84, en el distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encuentra constituido el Sector "A" correspondiente a la Zona de Dominio Restringido de la Playa La Ensenada con un área de 59 249,21 m²; y el Sector "B" correspondiente a un terreno eriazo de 758 608,07 m², que guardan solución de continuidad, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución."

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
de Patrimonio Estatal

875986-1**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Puno y Ayacucho****SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN N° 160-2012/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 29 de noviembre de 2012

Visto el Expediente N° 131-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 570,07 m², ubicado al Suroeste del Barrio Alto de la Alianza del Centro Poblado Rosapata, distrito del mismo nombre, provincia de Huancané, departamento de Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 "Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento -MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, que tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, para efectuar la primera inscripción de dominio de los predios que serán destinados para la implementación y funcionamiento de los Centros de Servicios de infraestructura y de equipamiento complementarios a la unidad habitacional del Programa



Apoyo al Hábitat Rural – TAMBOS, que promueve y ejecuta el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población rural a nivel nacional;

Que, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 0475-2012/Z.R. N° XIII/OC-ORJ-U, se dio cuenta que el predio ubicado al Suroeste del Barrio Alto de la Alianza del Centro Poblado Rosaspata, distrito del mismo nombre, provincia de Huancané departamento de Puno, se encuentra comprendido en zona donde no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con fecha 01 de junio de 2012, realizó la inspección técnica al predio submateria y ha dado cuenta que el predio tiene pendiente entre 10% y 15%, el tipo de suelo es arcilloso, su naturaleza es arcilloso con afloramiento rocoso, se tiene acceso por la prolongación del jirón Manco Cápac, que va al Barrio Alto de La Alianza, Centro Poblado Rosaspata;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 570,07 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; Convenio N° 129-2012, Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales suscrito con fecha 28 de mes de abril de 2012; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0106-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de setiembre de 2012.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 570,07 m², ubicado al Suroeste del Barrio Alto de La Alianza del Centro Poblado Rosapata, distrito del mismo nombre, provincia de Huancané departamento de Puno, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

875986-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 161-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de noviembre de 2012

Visto el Expediente N°153-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 9 751,44 m², ubicado en el Anexo Aluzpampa, sector del mismo nombre, en el distrito de Huancaña, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 “Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, que tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, para efectuar la primera inscripción de dominio de los predios que serán destinados para la implementación y funcionamiento de los Centros de Servicios de infraestructura y de equipamiento complementarios a la unidad habitacional del Programa Apoyo al Hábitat Rural – TAMBOS, que promueve y ejecuta el Ministerio, de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población rural a nivel nacional;

Que, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de octubre de 2012, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1583-2012-ZR.N° XI/OC-AYACUCHO, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, dio cuenta que confrontado el terreno de 9 751,44 m², al momento no existe superposición gráfica con predios de acuerdo a la base gráfica Catastral de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, asimismo indica que la actualización e implementación de la Base Gráfica y de Datos que obran en el área de Catastro se está efectuando de manera progresiva;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de predios señala que no impide la inmatriculación el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con fecha 06 de julio de 2012, realizó la inspección técnica al terreno submateria y ha dado cuenta que el terreno es rústico, tiene una topografía llana, con una pendiente suave de 5%, la mayor parte del suelo superficial es tierra orgánica, de textura superficial arcillosa, el terreno se encuentra cercado con malla metálica y postes de madera, utilizado para el manejo de pastos naturales de uso comunal, actualmente se encuentra ocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 9 751,44 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; Convenio N° 129-2012, Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, suscrito con fecha 28 del mes de abril de 2012;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0199-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de noviembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 9 751,44 m², ubicado en el Anexo Aluzpampa, sector del mismo nombre, en el distrito de Huancaña, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Zona Registral N° X – Sede de Ica, de la Oficina Registral de Ayacucho, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
 Subdirectora (e) de Administración
 del Patrimonio Estatal

875986-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
 PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 162-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de noviembre de 2012

Visto el Expediente N° 155-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 529,48 m², ubicado en el Anexo Pacamarca, sector Barrio Santa Rosa en el distrito de Concepción, provincia de Vilcashuamán y departamento de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 “Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, que tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, para efectuar la primera inscripción de dominio de los predios que serán destinados para la implementación y funcionamiento de los Centros de Servicios de infraestructura y de equipamiento complementarios a la unidad habitacional del Programa

Apoyo al Hábitat Rural – TAMBOS, que promueve y ejecuta el Ministerio, de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población rural a nivel nacional;

Que, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de octubre de 2012, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1584-2012-ZR.N°XI/OC-AYACUCHO, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, dio cuenta que confrontado el terreno de 1 529,48 m², al momento no existe superposición gráfica con predios de acuerdo a la base grafica Catastral de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, asimismo indica que la actualización e implementación de la Base Gráfica y de Datos que obran en el área de Catastro se está efectuando de manera progresiva;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de predios señala que no impide la inmatriculación el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con fecha 03 de julio de 2012, realizó la inspección técnica al terreno submateria y dio cuenta que el terreno es rústico, tiene una topografía plana, con una pendiente suave de 3%, el suelo es de tipo arcilloso - arenoso, con afloramiento rocoso y napa freática superficial. El terreno se encuentra cubierto con pastos naturales, actualmente se encuentra ocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 529,48 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; Convenio N° 129-2012, Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, suscrito con fecha 28 del mes de abril de 2012;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0200-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de noviembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 529,48 m², ubicado en el Anexo Pacamarca, sector Barrio Santa Rosa en el distrito de Concepción, provincia de Vilcashuamán y departamento de Ayacucho, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Zona Registral N° XI – Sede de Ica, de la Oficina Registral de Ayacucho, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
 Subdirectora (e) de Administración del
 Patrimonio Estatal

875986-4



**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 163-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de noviembre de 2012

Visto el Expediente N°156-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 522,77 m², ubicado en el Anexo Ccahuanamarca, sector del mismo nombre, en el distrito de Colta, provincia de Paucar del Sara Sara y departamento de Ayacucho, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 “Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal –COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, que tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, para efectuar la primera inscripción de dominio de los predios que serán destinados para la implementación y funcionamiento de los Centros de Servicios de infraestructura y de equipamiento complementarios a la unidad habitacional del Programa Apoyo al Hábitat Rural – TAMBOS, que promueve y ejecuta el Ministerio, de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población rural a nivel nacional;

Que, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de setiembre de 2012, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1191-2012-ZR.N°XI/OC-NASCA, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, dio cuenta que el terreno 1 522,77 m², al momento no existe superposición gráfica con predios inscritos, de acuerdo a la base gráfica Catastral de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, asimismo indica que la actualización e implementación de la Base Gráfica y de Datos que obran en el área de Catastro se está efectuando de manera progresiva;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de predios señala que no impide la inmatriculación el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con fecha 03 de julio de 2012, realizó la inspección técnica al terreno submatría y ha dado cuenta que el terreno es urbano, es un área libre y está ubicado cerca de la plaza principal y no está cercado, de topográfica llana con una pendiente suave de 4%, actualmente se encuentra desocupado

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 522,77 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha

21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; Convenio N° 129-2012, Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, suscrito con fecha 28 del mes de abril de 2012;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0201-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de noviembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 522,77 m², ubicado en el Anexo Ccahuanamarca, sector del mismo nombre, en el distrito de Colta, provincia del Paucar del Sara Sara y departamento de Ayacucho, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Zonal Registral N° XI – Sede de Ica, de la Oficina Registral de Nasca, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración del
Patrimonio Estatal

875986-5

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Autorizan la prepublicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el “Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS/CD” en el portal electrónico de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 253-2012-OS/CD**

Lima, 20 de noviembre de 2012

VISTOS:

Los Memorandos N°s. GFHL-ALHL-3001-2012 y GFGN-ALGN-586-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos

Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, establece a favor de los organismos reguladores una contribución tributaria, denominada Aporte por Regulación, la cual no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante el artículo 7° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, OSINERGMIN, se precisó la naturaleza tributaria del Aporte por Regulación, especificándose que dicho aporte tiene naturaleza de Contribución destinada al sostenimiento institucional de dicho Organismo Regulador;

Que, a través, del Decreto Supremo N° 136-2002-PCM, se determinó el Aporte por regulación a favor del OSINERGMIN, a cargo de las empresas y entidades de los subsectores de electricidad e hidrocarburos;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 136-2002-PCM señala que el OSINERGMIN, en virtud de su facultad normativa, se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los Aportes de su competencia;

Que, en ese sentido, a fin de controlar el correcto cumplimiento del pago del Aporte por Regulación de las empresas y entidades comprendidas bajo el ámbito de competencia del OSINERGMIN, se emitió el Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS/CD, el cual ha sido modificado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N°s 751-2007-OS/CD, 582-2008-OS/CD y 625-2008-OS/CD;

Que, con la finalidad de optimizar el procedimiento de fiscalización del Aporte por Regulación a cargo de OSINERGMIN y adecuar la normatividad que regula el mismo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, se ha estimado pertinente establecer el plazo con el que cuentan las empresas fiscalizadas para declarar y pagar la referida contribución, así como determinar los órganos que integran la estructura del acreedor tributario y precisar la terminología de los recursos y actos que se emiten durante el procedimiento de fiscalización;

Que, continuando con las acciones de simplificación administrativa en la tramitación de los procedimientos a cargo de OSINERGMIN, se ha visto por conveniente eliminar el requisito para las empresas fiscalizadas de remitir diversa información a que se refiere el numeral 8.2 del Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, toda vez que dicha información es requerida durante el procedimiento de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, así mismo, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en

el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la prepublicación del proyecto de resolución de Consejo Directivo que modifica el "Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS/CD", otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendarios para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la pre publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el "Procedimiento de Fiscalización y Control de Aportes por Regulación, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 275-2004-OS/CD", en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del OSINERGMIN, ubicada en Bernardo Monteagudo 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima. Las opiniones y sugerencias podrán ser remitidas vía fax al número telefónico 264-5597, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: comentarioslegales_gfng@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo del señor Carlos Moreno.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

875095-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre piña triturada en conserva, automotores, instalaciones eléctricas en barcos, hormigón y otros

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 117-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 28 de noviembre de 2012



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes de los sectores Tecnología alimentaria, Materiales de Ensayo, Materiales de construcción y edificación, y Documentación al no existir Comité Técnico de Normalización activo de los temas antes mencionados. Las 31 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 24 de enero del 2012 y el 28 de julio del 2012 por un periodo de 60 días calendario.

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 203.099:1980 (revisada el 2012)	PIÑA TRITURADA EN CONSERVA. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.099:1980
NTP 209.152:1981 (revisada el 2012)	LEVADURAS. Levadura industrial para panificación. Toma de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.152:1981
NTP 209.147:1980 (revisada el 2012)	FRUTAS DESHIDRATADAS. Melocotones secos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.147:1980
NTP 209.145:1980 (revisada el 2012)	FRUTAS DESHIDRATADAS. Higos secos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.145:1980

NTP 209.146:1980 (revisada el 2012)	FRUTAS DESHIDRATADAS. Ciruelas secas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.146:1980
NTP 350.001:1970 (revisada el 2012)	TAMICES DE ENSAYO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.001:1970
NTP 311.287:1985 (revisada el 2012)	ASIENTOS Y TAPAS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA INODOROS. Requisitos, muestreo y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.287:1985
NTP 339.118:1985 (revisada el 2012)	LAVADEROS DE GRANITO. Requisitos, muestreo y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.118:1985
NTP 821.040:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Abreviación de títulos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.040:1978
NTP 821.041:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Lista internacional de abreviaciones de palabras de títulos de publicaciones periódicas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.041:1978
NTP 821.042:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Leyenda bibliográfica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.042:1978
NTP 821.043:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Numeración de divisiones y subdivisiones en documentos escritos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.043:1978
NTP 821.044:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Tabla de contenido de publicaciones periódicas y otros documentos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.044:1978
NTP 821.045:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Presentación de artículos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.045:1978
NTP 821.047:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Estadística de bibliotecas y servicios de información. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.047:1978
NTP 821.048:1978 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Referencias bibliográficas. Elementos esenciales y complementarios. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.048:1978
NTP 821.049:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Referencias bibliográficas. Abreviaturas de palabras típicas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.049:1979
NTP 821.050:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Presentación de directorios de bibliotecas y centros de información. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.050:1979
NTP 821.051:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Hojas titulares de libros. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.051:1979
NTP 821.054:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Número normalizado de informes técnicos NNIT. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.054:1979
NTP 821.055:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Número internacional normalizado para libros ISBN. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.055:1979

NTP 821.056:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Formatos de fotocopias (en papel) legibles sin medios ópticos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.056:1979	NTP 821.043:1978	DOCUMENTACIÓN. Numeración de divisiones y subdivisiones en documentos escritos
NTP 821.057:1979 (revisada el 2012)	D O C U M E N T A C I Ó N . Publicaciones periódicas. Terminología. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.057:1979	NTP 821.044:1978	DOCUMENTACIÓN. Tabla de contenido de publicaciones periódicas y otros documentos
NTP 821.058:1979 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Número internacional normalizado para publicaciones seriadas ISSN. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.058:1979	NTP 821.045:1978	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Presentación de artículos
NTP 821.059:1980 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Índice de una publicación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.059:1980	NTP 821.047:1978	DOCUMENTACIÓN. Estadística de bibliotecas y servicios de información
NTP 821.060:1980 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Referencias bibliográficas. Terminología. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.060:1980	NTP 821.048:1978	DOCUMENTACIÓN. Referencias bibliográficas. Elementos esenciales y complementarios
NTP 821.061:1980 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Glosario de términos de catalogación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.061:1980	NTP 821.049:1979	DOCUMENTACIÓN. Referencias bibliográficas. Abreviaturas de palabras típicas
NTP 821.062:1980 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Terminología del libro. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.062:1980	NTP 821.050:1979	DOCUMENTACIÓN. Presentación de directorios de bibliotecas y centros de información
NTP 821.063:1980 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Códigos para la representación de nombres de países. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.063:1980	NTP 821.051:1979	DOCUMENTACIÓN. Hojas titulares de libros
NTP 821.064:1981 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Pautas para el establecimiento y desarrollo de tesauros monolingües. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.064:1981	NTP 821.054:1979	DOCUMENTACIÓN. Número normalizado de informes técnicos NNIT
NTP 821.065:1981 (revisada el 2012)	DOCUMENTACIÓN. Guía para la redacción y presentación de informes científicos y técnicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.065:1981	NTP 821.055:1979	DOCUMENTACIÓN. Número internacional normalizado para libros ISBN
		NTP 821.056:1979	DOCUMENTACIÓN. Formatos de fotocopias (en papel) legibles sin medios ópticos
		NTP 821.057:1979	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Terminología
		NTP 821.058:1979	DOCUMENTACIÓN. Número internacional normalizado para publicaciones seriadas ISSN
		NTP 821.059:1980	DOCUMENTACIÓN. Índice de una publicación
		NTP 821.060:1980	DOCUMENTACIÓN. Referencias bibliográficas. Terminología
		NTP 821.061:1980	DOCUMENTACIÓN. Glosario de Términos de Catalogación
		NTP 821.062:1980	DOCUMENTACIÓN. Terminología del libro
		NTP 821.063:1980	DOCUMENTACIÓN. Códigos para la representación de nombres de países
		NTP 821.064:1981	DOCUMENTACIÓN. Pautas para el establecimiento y desarrollo de tesauros monolingües
		NTP 821.065:1981	DOCUMENTACIÓN. Guía para la redacción y presentación de informes científicos y técnicos

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 203.099:1980	PIÑA TRITURADA EN CONSERVA
NTP 209.152:1981	LEVADURAS. Levadura industrial para panificación. Toma de muestras
NTP 209.147:1980	FRUTAS DESHIDRATADAS. Melocotones secos
NTP 209.145:1980	FRUTAS DESHIDRATADAS. Higos secos
NTP 209.146:1980	FRUTAS DESHIDRATADAS. Ciruelas secas
NTP 350.001:1970	TAMICES DE ENSAYO
NTP 311.287:1985	ASIENTOS Y TAPAS DE MATERIAL PLÁSTICO PARA INODOROS. Requisitos, muestreo y métodos de ensayo
NTP 339.118:1985	LAVADEROS DE GRANITO. Requisitos, muestreo y métodos de ensayo
NTP 821.040:1978	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Abreviación de títulos
NTP 821.041:1978	DOCUMENTACIÓN. Lista internacional de abreviaciones de palabras de títulos de publicaciones periódicas
NTP 821.042:1978	DOCUMENTACIÓN. Publicaciones periódicas. Leyenda bibliográfica

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias

875785-1

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 118-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 28 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo



1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el Comité Técnico de Normalización de Carrocerías, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente un grupo de 05 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dicho Comité, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

- NTP 383.014:1989 (revisada el 2012) AUTOMOTORES. Parachoques posterior para vehículos de transporte de carga y de pasajeros. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.014:1989
- NTP 383.028:1982 (revisada el 2012) ÓMNIBUS. Definición y clasificación. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.028:1982
- NTP 383.021:1980 (revisada el 2012) AUTOMOTORES. Peso y capacidad de carga en vehículos automotores comerciales, remolques y semiremolques. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.021:1980
- NTP 383.022:1980 (revisada el 2012) AUTOMOTORES. Definiciones de vehículos automotores comerciales, remolques y semiremolques. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.022:1980

NTP 293.003:1974 (revisada el 2012) ANCLAJE DE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EN AUTOMOTORES. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 293.003:1974

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 383.014:1989 AUTOMOTORES. Parachoques posterior para vehículos de transporte de carga y de pasajeros
- NTP 383.028:1982 ÓMNIBUS. Definición y clasificación
- NTP 383.021:1980 AUTOMOTORES. Peso y capacidad de carga en vehículos automotores comerciales, remolques y semiremolques
- NTP 383.022:1980 AUTOMOTORES. Definiciones de vehículos automotores comerciales, remolques y semiremolques
- NTP 293.003:1974 ANCLAJE DE LOS CINTURONES DE SEGURIDAD EN AUTOMOTORES

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

875785-2

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 119-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 28 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Conductores eléctricos, b) Café y c) Productos forestales maderables transformados, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Conductores Eléctricos, 01 PNTP, el 16 de agosto de 2012, mediante el Sistema 1 o de Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

b) Café, 01 PNTP, el 23 de agosto de 2012, mediante el Sistema 1 o Adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de octubre de 2012;

c) Productos Forestales Maderables Transformados, 02 PNTP, el 10 de julio de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 28 de setiembre de 2012;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-IEC 60092-359:2012	Instalaciones eléctricas en barcos. Parte 359: Materiales de cubierta para cables de energía y de telecomunicaciones usados a bordo de barcos. 1ª Edición
NTP-ISO 1446:2012	CAFÉ VERDE. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia básico. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1446:2012
NTP 251.051:2012	PISOS DE MADERA. Colocación. Especificaciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.051:1980 (Revisada 2010)
NTP 251.136:2012	PISOS DE MADERA. Contrazócalos y rodones. Requisitos generales. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 1446:2012	CAFÉ VERDE. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia básico. 2ª edición
NTP 251.051:1980 (Revisada 2010)	PARQUET. Instalación. Especificaciones

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

875785-3

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 120-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 28 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado

mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, la Norma Técnica Peruana NTP 339.027:2008 ha recibido diversas observaciones por parte de empresas constructoras de postes de hormigón; observaciones válidas en su fundamento técnico, como se indica en el Informe Técnico de la Comisión aprobado en sesión de fecha 23 de noviembre de 2011 mediante Acta Nº 0042-2011;

Que, en el Acta Nº 0029-2012 de la sesión del 08 de agosto de 2012, los miembros de la comisión recomiendan que se deje sin efecto la NTP 339.027:2008 y se restituya la vigencia de la NTP 339.027:2002 Postes;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 339.027:2008 HORMIGÓN (CONCRETO). Postes de hormigón (concreto) armado para líneas aéreas. 3ª Edición

Segundo.- Restituir la vigencia de la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 339.027:2002 HORMIGÓN (CONCRETO). Postes de hormigón (concreto) armado para líneas aéreas. 2ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

875785-4

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Modifican la Directiva Nº 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en las contrataciones del Estado"

RESOLUCIÓN Nº 391-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 6 de diciembre de 2012



VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 016-2012/OSCE-CD de fecha 3 de diciembre de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 016-2012/OSCE-CD, el Informe N° 122-2012/DTN de fecha 29 de noviembre de 2012 y el Informe N° 839-2012/OAJ de fecha 30 de noviembre de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso que el postor sea un consorcio, la acreditación de la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva que el OSCE apruebe para tal efecto;

Que, asimismo, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la documentación válida para acreditar la experiencia del consorcio, así como el método de evaluación, serán indicados en la Directiva que para tal efecto apruebe el OSCE;

Que, mediante Resolución N° 291-2012-OSCE/PRE se aprobó la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado";

Que, mediante Informe N° 122-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa propone modificar la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del acápite 6.5.2.: Experiencia del Postor y precisar el literal e) del acápite 6.4.2.: Promesa Formal del Consorcio;

Que, conforme al literal b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, en Sesión Ordinaria N° 016-2012/OSCE-CD, el Consejo Directivo acordó aprobar la modificación de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado";

Que, en consecuencia, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la modificación de la Directiva mencionada, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del acápite 6.5.2 y la precisión del literal e) del acápite 6.4.2 de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la modificación de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

876053-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados BCP Acciones Global FMIV, BCP Deuda Global FMIV y BCP Equilibrado Global FMIV, así como de los Prospectos Simplificados correspondientes, en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 147-2012-SMV/10.2

Lima, 19 de noviembre de 2012

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2012033321 iniciado por Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe N° 876-2012-EF/10.2.3 del 19 de noviembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N°053-95-EF/94.10, de fecha 25 de enero de 1995, se autorizó el funcionamiento de Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, hoy denominada Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos, a administrar fondos mutuos de inversión en valores;

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos, mediante escrito presentado el 28 de setiembre de 2012, complementado el 06 y 12 de noviembre de 2012, solicitó la inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados BCP Acciones Global FMIV, BCP Deuda Global FMIV y BCP Equilibrado Global FMIV en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1 inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, modificado por Ley N° 29782; el artículo 38, numeral 6) y numeral 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como el artículo 1 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de los fondos mutuos de inversión en valores denominados BCP Acciones Global FMIV, BCP Deuda Global FMIV y BCP Equilibrado Global FMIV, así como de los Prospectos Simplificados correspondientes, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo precedente,

Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos utilizará el Contrato de Administración y el Reglamento de Participación, aprobados mediante Resolución de Intendencia General SMV N°008-2011-SMV/10.2 y N° 143-2012-SMV/10.2, respectivamente.

Artículo 3°.- La publicidad que realice Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar los fondos mutuos de inversión en valores a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión.

Artículo 4°.- Las inscripciones a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas de los citados fondos mutuos de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5°.- Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir a la SMV la versión actualizada de los Prospectos Simplificados, incluyendo la fecha de entrada en vigencia de los prospectos aprobados así como la actualización de la referencia a la resolución que aprueba a los fondos, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 7°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 8°.- Transcribir la presente resolución a Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al Banco de Crédito del Perú, en su condición de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ARMANDO MANCO MANCO
 Intendente General
 Intendencia General de Supervisión de Entidades

868780-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Incorporan procedimiento para la entrega del Certificado de Antecedentes Penales de Uso Administrativo, vía las Agencias o Sucursales autorizadas del Banco de la Nación, en el TUPA del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 233-2012-CE-PJ

Lima, 15 de noviembre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 2739-2012-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, que propone la incorporación del procedimiento administrativo para la entrega del Certificado de Antecedentes Penales de Uso Administrativo, vía Banco de la Nación, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 158-2010-CE-PJ, de fecha 27 de abril de 2010, se aprobó el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial, el cual contiene los procedimientos administrativos y servicios que brinda

este Poder del Estado a través de sus dependencias autorizadas.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 186-2010-CE-PJ, del 26 de mayo de 2010, se precisó en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial (TUPA), que el procedimiento denominado "Certificado de Antecedentes Penales", correspondiente a los numerales 3 y 16 de las Unidades Orgánicas: Gerencia General y Cortes Superiores de Justicia, respectivamente, rubro derecho de tramitación, que el porcentaje aplicable sobre la Unidad de Referencia Procesal (URP) es 14.59%, en ambos casos.

Tercero. Que, al respecto, la actuación de la administración pública tiene por finalidad la protección del interés general, garantizando los derechos de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general, siendo necesario para ello la modernización de los procedimientos administrativos que en ella se desarrollen, dentro del marco establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, este Poder del Estado suscribió un convenio con el Banco de la Nación, a fin de que a través de sus servicios de coresponsalia, en forma descentralizada e interconectada, posibilite la emisión y entrega del Certificado de Antecedentes Penales de Uso Administrativo a los ciudadanos que soliciten este servicio en la red de oficinas del ámbito nacional. Ello en aras de garantizar la seguridad física, informática y de custodia que el Banco de la Nación utiliza en sus procesos.

Quinto. Que, sobre el particular, y en razón a que tales servicios son independientes de aquellos cuyo cobro fue previsto en su oportunidad en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial (TUPA), y que éstos se encuentran dentro de la esfera de aquellos que son considerados como parte de los que brindan las entidades públicas. Resulta necesario que tales servicios sean incorporados como adicionales a los derechos de tramitación que actualmente se cobran conforme a lo aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Que, en ese sentido, el servicio que brindará el Banco de la Nación conllevará la emisión de especies valoradas, transporte especializado, seguridad física e informática, adecuaciones en los sistemas de información, comunicaciones especiales (satelitales, móviles, entre otras). Estos costos, en estricta aplicación de lo opinado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio N° 1370-2012-PCM/SD, de fecha 10 de julio del presente año, corresponde que sean cubiertos por el usuario de este servicio.

Sexto. Que, siendo así, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, del 4 de junio de 2010, que aprobó la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades públicas, como el Poder Judicial, en tanto se implementa la nueva metodología de costos en dichas instituciones, podrán aprobar, modificar o ratificar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos utilizando las pautas metodológicas contenidas en la Directiva N° 001-95-INAP/DTSA, aprobada por Resolución Jefatural N° 087-95-INAP/DTSA, o las pautas metodológicas para estimación o determinación de costos aprobadas en otras disposiciones legales, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

Sétimo. Que, siendo esto así, y en consonancia con el marco legal descrito precedentemente, resulta necesario incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial (TUPA), aprobada por la mencionada Resolución Administrativa N° 158-2010-CE-PJ, en las Unidades Orgánicas de Gerencia General y Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, el Procedimiento para la Entrega del Certificado de Antecedentes Penales de Uso Administrativo, vía las Agencias o Sucursales autorizadas del Banco de la Nación a nivel nacional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1045-2012 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo



Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial (TUPA), aprobado por Resolución Administrativa N° 158-2010-CE-PJ, de fecha 27 de abril de 2010, en los Procedimientos Administrativos números 3 y 16 de las Unidades Orgánicas de Gerencia General y Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, respectivamente, el Procedimiento para la Entrega del Certificado de Antecedentes Penales de Uso Administrativo, a través de las Agencias o Sucursales autorizadas del Banco de la Nación a nivel nacional, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y la Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

875806-4

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 240-2012-CE-PJ

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 17-2012-ETINCPP-P/PJ, remitido por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios N° 3823-2012-P-CSJAN/PJ, N° 2702-2012-P-AL-CSJCA-PJ, Nros. 1900, 1924 y 1926-2012-P-CSJHN/PJ, N° 3616-2012-P-CSJI/PJ, N° 6677-2012-P-CSJLA/PJ, N° 937-2012-OA-CSJPA-PJ, Nros. 1570-2012-P-CSJSM-PJ y 1424-2012-P-CSJSM/PJ, Nros. 6214 y 6215-2012-P-CSJSA/PJ y Nros. 6225 y 6795-2012-P-CSJSU/PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Huánuco, Ica, Lambayeque, Pasco, San Martín, Santa y Sullana, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Huánuco, Ica, Lambayeque, Pasco, San Martín, Santa y Sullana, mediante los referidos documentos solicitan a este Órgano de Gobierno la reubicación, conversión, prórroga y adición de funciones de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los Informes N°s. 095, 096, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103 y 104-2012-STJ-ETI-CPP/PJ, elaborados por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y teniendo en cuenta que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial. Asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1074-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, con efectividad al 1° de diciembre del año en curso, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 31 de diciembre de 2012

DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huacaybamba.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Moyobamba.

Hasta el 31 de enero de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Cajamarca.

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chota.

Hasta el 31 de marzo de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sihuas.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Pisco.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Trujillo.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Jaén.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Pasco.

Hasta el 30 de abril de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Recuay.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia del Santa.

Quinto y Sexto Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia del Santa.

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Casma.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huarmey.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pallasca.

Hasta el 31 de mayo de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huaraz.
 Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Huaraz.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Antonio Raymondi.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Carhuaz.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huarí.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaylas.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Mariscal Luzuriaga.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Yungay.

DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huánuco.
 Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Huánuco.
 Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Leoncio Prado.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ambo.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Dos de Mayo.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huamalíes.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Lauricocha.
 Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pachitea.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Sullana.

Artículo Segundo.- Reubicar y convertir a partir del 1° de enero de 2013, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huacaybamba, Distrito Judicial de Huánuco, en Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco, del citado Distrito Judicial, prorrogándose su funcionamiento hasta el 31 de mayo de 2013, y con igual competencia territorial que los Juzgados Penales Liquidadores existentes en la citada provincia.

La carga procesal penal pendiente de liquidar del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huacaybamba, se remitirá al Juzgado Mixto de la citada provincia, el cual en adición de funciones actuará además como Juzgado Penal Liquidador.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1° de enero de 2013, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Moyobamba, Distrito Judicial de San Martín, en Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la citada provincia, con igual competencia territorial que los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Moyobamba, el cual en adición de funciones actuará como Juzgado Penal Liquidador, y como tal conserva su competencia territorial.

Cuando la exigencia de juzgamiento lo requiera el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de

Moyobamba conformará el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, con competencia en las Provincias de Moyobamba y Rioja.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia y Distrito Judicial de Sullana, a partir del 1° de enero de 2013, actúe en adición de sus funciones como Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial y como tal con competencia territorial en el citado Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- La reubicación y conversión de Juzgados Penales Liquidadores Transitorios no implicará mayor gasto, por cuanto su implementación se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados a los órganos jurisdiccionales de origen.

Artículo Sexto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco, San Martín, Santa y Sullana; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Pasco, San Martín, Santa y Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
 Presidente

875806-5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 241-2012-CE-PJ

Lima, 5 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 568-2012-ETIINLPT-GO/PJ, cursado por el Gerente Operacional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Informe N° 069-2012-ETIINLPT-STJ/PJ, de la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y los Oficios N° 2083-2012-PRES-CSJAR/PJ, y N° 1319-2012-P-CSJLL/PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso que la evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales donde se encuentra implementada la Ley N° 29497, están bajo la supervisión del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 125-2012-CE-PJ, del 27 de junio de 2012, se prorrogó hasta el 30 de noviembre del año en curso, el funcionamiento de la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios del mencionado Distrito Judicial.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 151-2012-CE-PJ, de fecha 25 de julio del presente año, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2012, el funcionamiento del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios del Distrito Judicial de La Libertad.



Cuarto. Que, al respecto, la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo emite el Informe N° 069-2012-ETI/INLPT-STJ/PJ, el cual concluye en la factibilidad de la prórroga de vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios precedentemente mencionados. No obstante ello, se advierte bajo nivel de resolución de los citados juzgados desde la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que con la finalidad de coadyuvar con la labor de evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios que viene realizando el Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, resulta necesario dictar medidas administrativas para propiciar que se cuente con información oportuna, respecto a su funcionamiento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1075-2012 de la sexagésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, con efectividad al 1° de diciembre del año en curso, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 31 de marzo de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

Sala Laboral Transitoria de Arequipa.
Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa.
Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa.
Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa.
Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo.
Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo.
Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo.
Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo.
Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo.

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad remitan al Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas que expidan referidas a la distribución o redistribución de la carga procesal, así como a la designación de jueces y personal jurisdiccional y administrativo de los referidos órganos jurisdiccionales, según corresponda.

Artículo Tercero.- Exhortar a los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales transitorios a incrementar el nivel de resolución en sus respectivos despachos judiciales, a efectos de contribuir con la liquidación de los procesos laborales iniciados bajo la Ley N° 26636, así como con la culminación de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, iniciados antes de la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Arequipa y La Libertad.

Vencida la prórroga, con los informes emitidos por los Presidentes de las mencionadas sedes judiciales, se evaluarán los niveles de resolución de los citados órganos

jurisdiccionales, a efectos de determinar su prórroga o reubicación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y La Libertad; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

875806-6

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en Brasil

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 088-2012-BCRP

Lima, 6 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para que un funcionario del Banco participe en el Taller "Administración de Flujos de Capitales en Sudamérica bajo Políticas Monetarias no Convencionales en un Contexto de Elevada Liquidez Internacional", organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Central de Brasil, a realizarse en São Paulo, Brasil, los días 13 y 14 de diciembre del 2012;

El taller está diseñado para el intercambio de ideas y discusión de los participantes sobre los objetivos, restricciones e instrumentos de la política monetaria en un contexto de post crisis;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos la de proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 6 de diciembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Paul Gonzalo Castillo Bardález, Subgerente de Diseño de la Política Monetaria de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de São Paulo, Brasil, los días 13 y 14 de diciembre y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje y TUUA	US\$	1392,28
Viáticos	US\$	600,00
TOTAL	US\$	1992,28

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

876173-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan viaje de funcionaria a China,
en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN SBS N° 9206-2012

Lima, 7 de diciembre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (a.i)

VISTA:

La invitación cursada por Organisation for Economic Cooperation and Development (OECD), Securities and Futures Commission (SFC) y Hong Kong Monetary Authority (HKMA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en Evolution of Financial Consumer Protection and Education in Asia, el mismo que se llevará a cabo los días 13 y 14 de diciembre de 2012, en la ciudad de Hong Kong, República Popular China;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento está especialmente dirigido a supervisores bancarios, cuyo principal objetivo es abordar aspectos sobre la protección del consumidor y la educación financiera, además, de poner de relieve las experiencias y desafíos desde una perspectiva de la economía mundial y asiática;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados sobre retos y oportunidades: nuevos marcos para la protección financiera del consumidor y la educación en Asia, comunicación y transparencia en el sector bancario, confianza en los mercados financieros: el rol de los esquemas financieros de solución de controversias, entre otros;

Que, los temas a tratar en el mencionado curso serán de utilidad y aplicación para el desarrollo de actividades de protección al consumidor financiero, se ha considerado conveniente designar a la señorita Sandra Giselle Sánchez Gómeo, Analista de Inclusión Financiera del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 8911-2012, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita *Sandra Giselle Sánchez Gómeo*, Analista de Inclusión Financiera del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS del 10 al 16 de diciembre de 2012, a la ciudad de Hong Kong, República Popular China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 3,387.80
Viáticos	US\$ 1,040.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i)

876076-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

**Aprueban la Tabla de Valores Unitarios
de Obras Complementarias para el Año
2013**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00002926**

Lima, 21 de noviembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria, SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Edicto N° 227 que aprueba el Estatuto del SAT, modificado por la Ordenanza N° 936, el Jefe de la



Institución tiene la facultad de dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento del SAT.

Que, respecto del Impuesto Predial, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el mismo, considerando además, una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación; señala además que, dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

Que, en tal sentido, a través del Memorandum N° 180-092-00004141, recibido el 19 de noviembre de 2012, la Gerencia de Investigación y Desarrollo solicita la emisión de la Resolución Jefatural por la cual se aprueba la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias para el año 2013, la citada tabla ha sido actualizada considerando

la metodología establecida en el Informe N° 212-082-00000223 de fecha 25 de noviembre de 2009, elaborado por la División de Investigación y Estudios Económicos, la misma que facilitará la identificación y valorización de las obras a las que se hace referencia en el párrafo precedente.

Estando a lo dispuesto por el literal d) del artículo 6 del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Tabla de Valores Unitarios de Obras Complementarias para el Año 2013, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe (e) del Servicio de Administración Tributaria

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS 2013
(Nuevos soles / unidad)**

Año	Código Tipo OC	Tipo OC	Categoría	Descripción	Categoría Equivalente 1/	Unidad	Valor
2013	17	Muros perimétricos o cercos	A	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación.	A	m2	294.09
2013	17	Muros perimétricos o cercos	B	Muro traslucido de concreto armado y/o metálico que incluye cimentación.	B	m2	248.82
2013	17	Muros perimétricos o cercos	C	Muro de ladrillo con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. (a)	C	m2	227.50
2013	17	Muros perimétricos o cercos	D	Muro de ladrillo con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. h.	D	m2	185.07
2013	17	Muros perimétricos o cercos	E	Muro de ladrillo con columnas de concreto armado Solaqueados h. hasta 2.40 m.	H	m2	166.24
2013	17	Muros perimétricos o cercos	F	Cerco de fierro/aluminio	E	m2	120.41
2013	17	Muros perimétricos o cercos	G	Muro de ladrillo o similar que incluye cimentación	F	m2	115.65
2013	17	Muros perimétricos o cercos	H	Muro de adobe, tapial o quincha	G	m2	83.89
2013	18	Portones y puertas	A	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	E	m2	372.96
2013	18	Portones y puertas	B	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	D	m2	355.01
2013	18	Portones y puertas	C	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m. hasta 4.00 m.	B	m2	284.58
2013	18	Portones y puertas	D	Puerta de madera o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	G	m2	263.30
2013	18	Portones y puertas	E	Puerta de madera o similar de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	F	m2	250.30
2013	18	Portones y puertas	F	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	C	m2	239.59
2013	18	Portones y puertas	G	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	A	m2	214.71
2013	19	Tanques elevados	A	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	A	m3	836.15
2013	19	Tanques elevados	B	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	B	m3	700.03
2013	19	Tanques elevados	C	Tanque elevado de asbesto/cemento/plástico/fibra de vidrio/polietileno mayor de 1.00 m3.	C	m3	811.39
2013	19	Tanques elevados	D	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	E	m3	618.88
2013	19	Tanques elevados	E	Tanque elevado de asbesto/cemento/plástico/fibra de vidrio/polietileno capacidad hasta 1.00 m.	D	m3	513.62
2013	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	A	Tanque cisterna de asbesto, cemento, plástico, fibra de vidrio o polietileno capacidad mayor de	A	m3	910.10
2013	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	B	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	F	m3	837.79
2013	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	C	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	G	m3	698.13
2013	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	D	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	C	m3	616.51
2013	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	E	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado.	E	m3	608.55
2013	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	F	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	D	m3	509.03
2013	20	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	G	Tanque de asbesto, cemento, plástico, fibra de vidrio o polietileno con capacidad hasta 1.00 m.	B	m3	506.11
2013	21	Piscinas, espejos de agua	A	Piscina, Espejo de agua, concreto armado con mayolica con capacidad hasta 5.00 m3.	D	m3	868.00
2013	21	Piscinas, espejos de agua	B	Piscina, Espejo de agua, concreto armado con mayolica con capacidad hasta 10.00 m3.	A	m3	732.84
2013	21	Piscinas, espejos de agua	C	Piscina, Espejo de agua, concreto armado con mayolica con capacidad mayores a 10.00 m3.	B	m3	710.31
2013	21	Piscinas, espejos de agua	D	Piscina de ladrillo kk con pintura.	C	m3	526.61
2013	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobra	A	Losa de concreto armado espesor 4"	A	m2	103.86
2013	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobra	B	Asfalto espesor 2"	B	m2	78.50
2013	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobra	C	Losa de concreto espesor hasta 4"	C	m2	63.79
2013	22	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobra	D	Concreto para veredas espesor 4"	D	m2	56.91

Año	Código Tipo OC	Tipo OC	Categoría	Descripción	Categoría Equivalente 1/	Unidad	Valor
2013	23	Hornos, chimeneas, incineradores	A	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	A	m3	1063.23
2013	23	Hornos, chimeneas, incineradores	B	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	B	m3	872.29
2013	23	Hornos, chimeneas, incineradores	C	Horno de adobe	C	m3	260.27
2013	24	Torres de vigilancia 1/	A	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	A	und	3996.95
2013	24	Torres de vigilancia 1/	B	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	B	und	2587.44
2013	25	Bóvedas	A	Bóveda de concreto armado reforzado	A	m3	974.97
2013	26	Balanzas industriales	A	Balanza industrial de concreto armado	A	m3	468.14
2013	27	Postes de alumbrado	A	Poste de concreto/Fierro que incluye un reflector	A	und	1283.17
2013	28	Bases de soporte de máquinas	A	Dados de concreto armado	A	m3	1107.46
2013	29	Cajas de Registro de Concreto	A	Caja de registro de concreto de 24"x24"	A	und	203.38
2013	29	Cajas de Registro de Concreto	B	Caja de registro de concreto de 12"x24"	B	und	173.55
2013	29	Cajas de Registro de Concreto	C	Caja de registro de concreto de 10"x20"	C	und	169.72
2013	30	Buzón de Concreto	A	Buzón de Concreto	A	und	1487.41
2013	31	Parapeto	A	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, H=0.80M	A	m2	129.14
2013	31	Parapeto	B	Parapeto Ladrillo KK, de soga, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, H=0.80M	B	m2	95.03
2013	31	Parapeto	C	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, H=0.80M	C	m2	89.10
2013	31	Parapeto	D	Parapeto Ladrillo KK, de soga, C/C, S/V, S/S, S/R, S/P, H=0.80M	D	m2	55.00
2013	32	Rampas, Gradasy Escaleras de Concreto	A	Escalera de Concreto Armado C/Acabados	A	m3	3828.10
2013	32	Rampas, Gradasy Escaleras de Concreto	B	Escalera de Concreto Armado S/Acabados	B	m3	3131.17
2013	32	Rampas, Gradasy Escaleras de Concreto	C	Rampa o Grada de Concreto C/Encofrado	C	m3	1279.63
2013	32	Rampas, Gradasy Escaleras de Concreto	D	Rampa de Concreto S/Encofrado	D	m3	1013.13
2013	33	Muro de Contención de Concreto Armado	A	Muro de Contención H=1.40m e=20cm	D	m3	916.14
2013	33	Muro de Contención de Concreto Armado	B	Muro de Contención H=2.5m e=20cm	B	m3	837.96
2013	33	Muro de Contención de Concreto Armado	C	Muro de Contención H=4.00m e=20cm	A	m3	819.04
2013	33	Muro de Contención de Concreto Armado	D	Muro de Contención H= 1.4m e=15cm	F	m3	754.18
2013	33	Muro de Contención de Concreto Armado	E	Muro de Contención H=2.5m e=15cm	E	m3	682.91
2013	33	Muro de Contención de Concreto Armado	F	Muro de Contención H=4.00m e=15cm	C	m3	662.64
2013	34	Escalera Metálica	A	Escalera Metálica Caracol H=6.00 mts (Va del 1er piso al 3er piso)	B	und	5963.06
2013	34	Escalera Metálica	B	Escalera Metálica Caracol H=3.00 mts (Va del 1er piso al 2do piso)	C	und	3107.15
2013	34	Escalera Metálica	C	Escalera Caracol H=3.00 mts de un piso a otro (Entre pisos)	A	und	2855.89
2013	35	Pastoral	A	Pastorales H=2.20 m	A	und	340.91
2013	36	Proyectores Luminaria	A	Proyectores Luminaria, 250 w v Sodio Inst. Cableado	A	und	653.49
2013	36	Proyectores Luminaria	B	Proyectores Luminaria, 150 w v Mercurio Inst. Cableado	B	und	604.30
2013	37	Tuberías de Concreto	A	Tubería de Concreto Armado 0=1.20m	A	ml	371.06
2013	37	Tuberías de Concreto	B	Tubería de Concreto 0=18" (45cm)	B	ml	202.12
2013	38	Canaleta de Concreto Armado	A	Canaleta de concreto sin Rejillas	A	ml	801.70
2013	39	Zanjas de Concreto	A	Zanja de Concreto Armado	A	ml	507.04
2013	40	Postes de Concreto Armado	A	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=12.00m	A	pza	2555.52
2013	40	Postes de Concreto Armado	B	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=11.00m	B	pza	2059.64
2013	40	Postes de Concreto Armado	C	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=10.00m	C	pza	1788.08
2013	40	Postes de Concreto Armado	D	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=9.00m	D	pza	1469.59
2013	40	Postes de Concreto Armado	E	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=8.00m	E	pza	1283.17
2013	40	Postes de Concreto Armado	F	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=7.00m	F	pza	1051.31
2013	40	Postes de Concreto Armado	G	Postes de concreto, un reflector, instalado y Cableado, H=3.00m	G	pza	539.35
2013	41	Cubiertas	A	Cubierta de Tejas de Arcillas o similar	A	m2	76.77
2013	41	Cubiertas	B	Cubierta de Ladrillo Pastelero Asentado C/Mezcla 1.5	B	m2	43.97
2013	41	Cubiertas	C	Cubierta de Ladrillo Pastelero Asentado C/Barro	C	m2	42.31
2013	41	Cubiertas	D	Cubierta con Torta de Barro 2"	D	m2	24.66
2013	42	Pasamano Metálico	A	Pasamano Metálico de Tubo Redondo Galvanizado de 3"	A	ml	198.20
2013	42	Pasamano Metálico	B	Pasamano Metálico de Tubo Redondo Galvanizado de 2"	B	ml	129.99
2013	42	Pasamano Metálico	C	Pasamano Metálico de Tubo Redondo Galvanizado de 1"	C	ml	93.09
2013	43	Cercos Metálicos	A	Cerco Metálico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #8	A	m2	134.82
2013	43	Cercos Metálicos	B	Cerco Metálico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #10	B	m2	132.95
2013	43	Cercos Metálicos	C	Cerco Metálico; Tubo Redondo 2" Ang 1" Malla 2x2 Alam #12	C	m2	117.85
2013	44	Columnas Estructuras o Similares de fierro	A	Poste/Estructura de fierro h=4mt.	A	pza	237.70
2013	44	Columnas Estructuras o Similares de fierro	B	Poste/Estructura de fierro h=2.50mt.	B	pza	144.58
2013	45	Sardinel	A	Sardinel de concreto e=0.15m. h=0.65m.	A	m3	933.93
2013	46	Pista o Pavimento de Concreto	A	Pista a Losa de Concreto de 6"	A	m3	826.13
2013	47	Trama de Grasa de Concreto m3	A	Trampa de Grasa de concreto armado	A	m3	834.98

1/ La categoría equivalente se aplicará para aquellas DDJJ realizadas hasta el año 2009.

Elaboración: División de Investigación y Estudios Económicos



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Modifican Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-2012

La Molina, 5 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Proyecto de modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012 de fecha 28 de febrero del 2012, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, conforme a la propuesta planteada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial; y,

CONSIDERANDO :

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el proceso de planeamiento local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. Proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, en ese sentido el artículo 42° de la norma precitada señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74° de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Ordenanza N° 1144-MML la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de La Molina, que es parte de las áreas de tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana;

Que, asimismo, el artículo 6° de la Ordenanza N° 1144-MML, establece que la Municipalidad Distrital de La Molina, en estricta sujeción a los planos y normas aprobadas en dicha Ordenanza, debe formular y aprobar vía Decreto de Alcaldía los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños mínimos de departamentos, para su aplicación en la Jurisdicción del distrito;

Que, por su parte la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1144-MML, dispone que la Municipalidad Distrital de La Molina formule y apruebe por Decreto de

Alcaldía, las Normas sobre estándares de Calidad y el Cuadro de Niveles Operacionales para la localización de Actividades Urbanas en el Distrito;

Que, en cumplimiento de ello esta corporación Edil a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2012 de fecha 28 de febrero del 2012, aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina;

Que, mediante Informe N° 123-2012-MDLM-GDUPC del 03 de setiembre del 2012 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial remite a la Gerencia Municipal el proyecto de modificatoria del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, adjuntando los informes Nros. 391-2012-MDLM-GDUPC/SGPUC del 06 de agosto del 2012 y 459-2012-MDLM-GDUPC/SGPUC del 28 de agosto del 2012, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y los Informes Nros. 387-2012-MLDM-GDUPC-SGOPHU del 15 de agosto del 2012 y el 408-2012-MDLM-GDUPC-SGOPHUC del 28 de agosto del 2012, de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, los cuales sustentan la citada propuesta;

Que, asimismo, a través del Informe N° 169-2012-MDLM-GDUPC de fecha 16 de noviembre del 2012 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, remitió la propuesta final de modificación del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Niveles Operacionales y Estándares de Calidad para la localización de Actividades Urbanas en el distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012;

Que, de los informes técnicos antes mencionados se concluye que la propuesta de modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012 resulta necesaria en la medida que éste permitirá un mejor desarrollo integral, sostenible y armónico del Distrito de La Molina de forma ordenada y planificada, elevando el nivel de las actividades urbanas que se desarrollan en ella;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el ítem (8) - Cuadro N° 01 – Resumen de Zonificación Residencial - del Artículo 11° Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, según el siguiente texto:

(...)

(8) En Zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), sin Trama, se permitirá el uso multifamiliar sólo de 03 unidades de vivienda (como máximo), en lotes ubicados frente a parque, (que estén debidamente definidos como tales en el Plano de Habilitación Urbana).

En Zonificación Residencial de Densidad Baja con Trama (RDB), y Residencial de Densidad Media (RDM) se permitirá el uso multifamiliar solo de 03 unidades de vivienda (como máximo), en lotes ubicados frente a parque, (que estén debidamente definidos como tales en el Plano de Habilitación Urbana), sólo para los casos que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos (máximo).

En RDB con trama, en lotes ubicados frente a calles (no se aplica a Pasajes), se permitirá el uso de Vivienda Multifamiliar de 03 unidades de vivienda (como máximo), con frente mínimo de 10 ml, solo para los casos que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos (máximo).

Para los lotes acumulados en zonificación RDB con trama (02 lotes con áreas normativas y con frente mínimo normativo de 10 ml. cada uno) se permitirá sólo hasta 06 unidades de vivienda, siempre que cuente con altura que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos (máximo); debiendo tener entre ellas áreas comunes en el ingreso, debiendo respetar lo establecido en el Artículo 19° numeral 19.1, literal b).

Para los lotes acumulados en zonificación RDM (03 lotes con áreas normativas y con frente mínimo normativo de 08 ml. cada uno) se permitirá sólo hasta 6 unidades de vivienda, debiendo tener, entre ellas, áreas comunes en el ingreso, debiendo respetar lo establecido en el Artículo 19° numeral 19.1, literal b).

Para lotes no acumulados que a la fecha, cuenten con un área igual o mayor a lotes normativos, se permitirá 06 unidades de vivienda, en las siguientes zonificaciones:

- En zonificación RDB con trama, los lotes deberán contar con frente mínimo de 20 ml. y área igual o mayor de 600 m2 (02 lotes normativos).

- En zonificación RDM, los lotes deberán contar con frente mínimo de 20 ml. y área igual o mayor a 360 m2 (03 lotes normativos)."

Artículo 2°.- Modificar los literales c) y d) del numeral 11.1 del Artículo 11° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, según el siguiente texto:

(...)

"c) Residencial de Densidad Baja (RDB con trama) son aquellas zonas residenciales que permiten la construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares (de 03 unidades de vivienda como máximo) y quintas y sólo para los casos que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos (máximo).

Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar, de 03 o más unidades de vivienda en lotes con frente a vías colectoras o avenidas de carácter local con doble calzada y separador central, una altura de 03 pisos (máximo).

Se permitirá el uso multifamiliar sólo de 03 unidades de vivienda (como máximo) en lotes ubicados frente a parque (que estén debidamente definidos como tales en el Plano de Habilitación Urbana), y sólo para los casos que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos (máximo).

En lotes ubicados frente a calles (no se aplica a Pasajes), se permitirá el uso de Vivienda Multifamiliar de 03 unidades de vivienda (como máximo), con frente mínimo de 10 ml., y sólo para los casos que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos (máximo).

Para los lotes acumulados en zonificación RDB con trama (02 lotes con áreas normativas y con frente mínimo normativo de 10 ml. cada uno) se permitirá solo hasta 06 unidades de vivienda, siempre que cuenten con altura aprobada de 03 pisos; debiendo tener entre ellas áreas comunes en el ingreso, debiendo respetar lo establecido en el Artículo 19° numeral 19.1, literal b), y sólo para los casos que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos (máximo).

Para lotes no acumulados, que a la fecha presentan un frente mínimo de 20 ml. y área igual o mayor a 600 m2 (02 lotes normativos), se permitirá 06 unidades de vivienda. Solo para los casos que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos (máximo).

d) Residencial de Densidad Media (RDM) Son aquellas zonas residenciales que permiten la construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares (sólo de 02 unidades de vivienda) y Conjunto Residencial.

Para el caso de Conjunto Residencial necesariamente el lote deberá estar ubicado con frente a vías colectoras o avenidas de carácter local de doble calzada con separador central y siempre que cuente con un área mínima de 2,500 m2 de área útil resultante del proceso de Habilitación Urbana.

Se permitirá el uso de vivienda Multifamiliar (de 03 o más unidades de vivienda) en lotes con frente a vías colectoras o avenidas de carácter local con doble calzada y separador central.

Se permitirá el uso multifamiliar sólo de 03 unidades de vivienda (como máximo) en lotes ubicados frente a parque (que estén definidos como tales en el Plano de Habilitación Urbana).

Para los lotes acumulados (03 lotes con áreas normativas y con frente mínimo normativo de 08 ml. cada uno) se permitirá sólo hasta 06 unidades de vivienda, debiendo tener entre ellas áreas comunes en el ingreso, debiendo respetar lo establecido en el Artículo 19° numeral 19.1, literal b).

Para lotes no acumulados con frente mínimo de 20 ml. y área mínima de 360 m2 (03 lotes normativos), se permitirá 06 unidades de vivienda.

En vías con acceso único (con o sin plazoleta de volteo) tipo Cul de Sac, no se permitirá el acceso a otros lotes que no tengan frente a esta vía, deberá considerar lo establecido en el Artículo 21°, numeral 21.5 del presente reglamento.

En zonificación RDM, sólo se permitirá el uso de Vivienda Unifamiliar, en lotes ubicados frente a Pasajes (peatonales); si es peatonal (de acuerdo a los planos aprobados de Habilitación Urbana) no se exigirá estacionamientos. Si el pasaje es vehicular, se permitirá Vivienda Multifamiliar (2 unidades de vivienda) y sólo se exigirá 01 estacionamiento por cada vivienda."

Artículo 3°.- Modificar el literal f) del Artículo 12° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, según el siguiente texto:

(...)

"f.Las áreas con zonificación para uso Educativo, Salud y otros usos no se podrán subdividir, ni disminuir el área existente.

Sólo en los lotes destinados a educación, que se encuentren ubicados frente a ejes viales metropolitanos, se permitirá la subdivisión con carga inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, en los casos que el área resultante se destine a edificios de estacionamiento que, por su ubicación, resuelvan el déficit de plazas de estacionamiento en el área de influencia del equipamiento; como resultado de esta subdivisión el lote destinado al uso educativo resultante deberá cumplir con el área y frente normativo mínimo para el uso de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes de Educación.

En los lotes con zonificación de comercio vecinal, con un área igual o mayor a 600 m2, ubicados frente a avenidas con doble calzada y separador central, que hayan acumulado un lote normativo residencial colindante, y que no exceda del 20% del área total (el lote acumulado no constituirá una desmembración del lote normativo residencial de la zona) el cual deberá estar inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima como lote acumulado, se podrá destinar al uso de comercio vecinal a la totalidad del lote, siempre que el lote residencial acumulado mantenga los parámetros normativos vigentes de la zona residencial, guardando la armonía arquitectónica, evitando el registro visual hacia la zona residencial, debiendo el ingreso principal ser exclusivamente por la avenida, asimismo, no es aplicable a compatibilidad de usos."

(...)

Artículo 4°.- Modificar el numeral 14.2, e incorporar el numeral 14.4, del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, según el siguiente texto:

"14.2 - Concordancia de Alturas en la Edificación

Las alturas establecidas en el plano de altura vigente están indicadas en número de pisos de acuerdo al siguiente detalle:

- a).- 03 pisos de altura máxima
- b).- 04 pisos de altura máxima
- c).- 05 pisos de altura máxima



La edificación podrá contemplar semisótanos según las características establecidas en el Artículo 8° del presente reglamento.

La edificación deberá estar bordeada por parapetos, la altura de éstos no deberá ser incluida en el cálculo de altura indicada en la presente norma.

De considerar azotea (sobre la altura permitida), deberá cumplir con lo establecido en el numeral 14.4. del presente reglamento.”

(...)

(...)

“14.4 Techo y Azotea en edificaciones exclusivamente para uso Residencial.

El presente numeral define las características y condiciones de los techos, azoteas y/o edificaciones que se podrán ejecutar sobre la altura máxima permitida según la condición de propiedad y uso que se detallan a continuación:

14.4.1 Techo

Es la losa interior y superior que cubre o cierra un ambiente autorizado. Se permitirá la construcción de una escalera convencional al último techo de la edificación, únicamente para fines de evacuación y mantenimiento de las instalaciones comunes (tanque elevado, caseta de ascensor u otros).

14.4.2 Azotea.

Es el nivel accesible sobre el techo del último piso aprobado en el plano de alturas vigente. La azotea puede ser libre o tener construcciones de acuerdo con el presente reglamento.

a. Usos Permitidos:

Puede ser de uso Común, Privado o mixto (común y privado).

b. Áreas utilizables en azotea de uso común, privado y mixto:

En todas las alternativas de uso, la construcción deberá presentar un retranque frontal de 3.00 ml medidos desde la línea de edificación; el área permitida no deberá de sobrepasar el 50% del área techada total del piso inferior. En viviendas multifamiliares, la suma de las áreas techadas en la azotea, por unidad de vivienda, no deberá sobrepasar el 50% del área techada del piso inferior.

Para todos los casos, del 50% restante; el 25% deberá ser de uso de área verde y el otro 25%, será de uso de terraza sin cobertura o con cobertura utilizando únicamente materiales livianos y techos ligeros de preferencia prefabricados y translúcidos para el cubrimiento de conformidad con el literal c) del numeral 14.4.2 del presente reglamento (correspondiente a materiales).

Para edificaciones nuevas, el área verde propuesta será denominada “techo verde”, en el cual se habilitará un jardín. Dependiendo de las características estructurales se podrá utilizar: jardines con implementación de grass, plantas diversas y arborización, utilizando un tipo de tierra vegetal especial que resulte más liviana que la común.

En cualquiera de los casos de área verde en azotea se estará acorde a los lineamientos y a las reglamentaciones legales y/o de construcción vigente y aplicable en el tiempo, debiéndolas cumplir sin exclusión alguna, en cuanto le correspondan.

Su ejecución deberá considerar un estudio estructural del techo a sembrar, este debe resistir por lo menos 180 kg/m², debiendo considerar una inclinación para el drenaje, acompañado de una geomembrana que impermeabilizará el techo, evitando filtraciones.

A fin de evitar el registro visual, los ambientes ubicados en este nivel, deberán estar bordeados por parapetos opacos con una altura mínima en el frente (s) de un 1.10 m, se permitirá el uso de cristal templado y 1.50 m en los muros colindantes a propiedad de terceros en casos de terrazas abiertas y 1.80 m como mínimo en caso de uso de lavandería y tendal.

c. Materiales:

Para las edificaciones nuevas se exigirá el uso de materiales cuyo acabado sea liso en similitud a un muro de mampostería tarrajeado, debiéndose integrar arquitectónicamente y mantener la volumetría de la edificación; en el caso de ampliaciones o edificaciones no previstas en el proyecto original, se deberá utilizar únicamente materiales livianos y techos ligeros de preferencia prefabricados y translúcidos para el cubrimiento.

Exclusivamente para el uso de terrazas el cubrimiento translúcido no será incluido en el cálculo del área techada total. En todos los casos deberá contar con la autorización de la Junta de Propietarios.

d. Azoteas de uso común.

d.1 Deberá tener un acceso común a través de la escalera principal de la edificación y del ascensor de contar con este servicio.

d.2 Sólo podrá ser utilizada para uso de Recreación: Área verde, terraza, BBQ, piscina, pérgolas livianas, sala de recreación, hobby o gimnasio, lavadero, servicios higiénicos o depósitos como complemento de los usos indicados.

d.3 Deberá presentar además del desarrollo del proyecto, el tratamiento de aislamiento acústico requerido para el último techo a fin de mitigar el impacto ambiental negativo, por ruidos o vibraciones que pudiera ocasionar el uso recreacional de la azotea, que afecte a los residentes del último piso.

e. Azoteas de dominio privado de los propietarios del último piso.

e.1 El acceso a las áreas de dominio privado será a través de escaleras (con sección mínima reglamentaria), ubicadas al interior de cada uno de los departamentos del último piso.

e.2 En la azotea no debe haber comunicación directa entre las áreas de dominio privado con las áreas de dominio común.

e.3 Sólo podrá ser utilizada para los siguientes usos:

Servicios: lavandería, tendal, zona de planchado, depósitos, dormitorio y servicio higiénico para el personal de servicio.

Recreación: Área libre, terraza, BBQ, lavadero, piscina, pérgolas livianas, sala de recreación, sala de estar, estudio, hobby o gimnasio, servicios higiénicos o depósitos (para usos domésticos) como complemento de los usos indicados.

e.4 Se podrá considerar la combinación de alternativas de uso de la azotea.

e.5 No se permitirán ambientes destinados a usos de vivienda (sala comedor, cocina, dormitorios)

f. Otras consideraciones

Los proyectos de edificaciones en azotea, deberán presentar adicional a los planos exigidos, planos de Estructuras, Instalaciones Sanitarias; Instalaciones Eléctricas y memoria descriptiva de la azotea con indicación de la alternativa elegida.

Adicionalmente a lo establecido en los literales d) y e); en la planta de azotea, deberán señalarse claramente las secciones del techo que corresponden al dominio privado de cada uno de los propietarios de los departamentos del último piso, con indicación de las áreas utilizables y el acceso de cada uno y de la sección que corresponde al dominio común, respetando lo señalado en el Artículo 14° numeral 14.4.2, literal b) del presente reglamento.”

Artículo 5°.- Modificar el numeral 4 y 5 del Artículo 17° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, según el siguiente texto:

“4. Para las Urbanizaciones aplicadas a zonificación RDB (Antes R-1 y R-2)

Para Lotes ubicados en Residencial Monterrico, Residencial Monterrico Ampliación Sur, El Remanso de La Molina (I y II Etapa), La Molina Vieja (II Etapa), La Fontana, Residencial Ingenieros, Santa Felicia, La Riviera de Monterrico (I Etapa), Las Acacias, Sirius (I, II y III Etapa), Rinconada del Lago (II Etapa), Ampliación Residencial Monterrico, Los Cactus, Santa Magdalena Sofía, El Parque de Monterrico, Isla del Sol, El Corregidor, La Estancia Oeste, Habitación Lote C, Habitación Lotes A y B, Proyecto La Fontana y El Sol y lotes menores a 1,000 m² de nuevas Urbanizaciones, que no estén incluidas se considerará lo siguiente:

• Se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

Retiro Frontal : 5.00 ml (Para avenidas)
3.00 ml (Para calles y/o jirones)

Retiros Laterales y Posteriores: No se exigirá

• Para lotes ubicados en esquina se considerará lo siguiente:

Retiro Frontal : 5.00 ml (En avenidas)
3.00 ml (En calles y/o jirones)
Retiro Lateral : 5.00 ml (En avenidas)
3.00 ml (En calles, jirones y/o pasajes)

No se exigirá retiro al lado colindante con propiedad de Terceros.

Retiro Posterior : No se exigirá retiro posterior a los lotes que colindan con propiedad de terceros.

• Para lotes ubicados en pasajes se considerará lo siguiente:

Retiro Frontal 5.00 (lotes mayores a 1,000 m²)
3.00 (lotes menores a 1,000 m²)
Retiro Lateral: 2.00 (a cada lado para lotes mayores a 1,000 m²)
No exigible (para lotes menores a 1,000 m²)
Retiro Posterior 5.00 (lotes de 1000 m² o más)
3.00 (lotes menores 1,000 m²)
No se exige para lotes menores a 1,000 m².

• En el caso que las Urbanizaciones presenten Jardín de Aislamiento, entre la vereda y el límite de propiedad del Lote, se deberá respetar el retiro establecido en el presente reglamento, en concordancia con el Plan Vial de Lima Metropolitana.”

5. Para las Urbanizaciones aplicadas a zonificación RDB-RDM, Para lotes ubicados en Santa Patricia (I, II y III Etapa), La Ensenada (ex Viñas de La Molina, Las Lomas de La Molina Vieja, La Capilla, Covima, Pablo Canepa, Far West Villas, Santa Raquel, La Riviera de Monterrico (II etapa) Portada del Sol de La Molina - AEMC (I, II y III Etapa). Cooperativa de Vivienda Pablo Boner, San César (I y II Etapa), Las Praderas, San Francisco, El Cascajal, Cabo GRP Juan Linares Rojas, Los Arbolitos, Jardines, Los Robles, Los Sauces, Roardi, Aprovisa, Estación Experimental Agrícola La Molina Este, Constructores LTDA. de los Trabajadores de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Paraíso, La Molina Real, MUSA (I, II, III, IV y V Etapa), Falderías del Cerro San Francisco, Portada del Sol (APVHA), Las Laderas de La Molina (Manuel Polo Jiménez) y otras habilitaciones con lotes de áreas menores de 300 m², se considerará lo siguiente:

• Se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

Retiro Frontal : 5.00 ml (En avenidas)
3.00 ml (En calles y/o jirones)

Retiros Laterales y Posteriores: No se exigirán, colindantes con propiedad de terceros.

• Para lotes ubicados en esquina se considerará lo siguiente:

Con frente igual o menor a 8.00 ml, la exigencia del retiro será únicamente por el frente principal.

Con frente mayor a 8.00 ml, el retiro en el frente de mayor longitud será de 1.00 ml hasta 3.00 ml, antes del lote vecino (sólo para calles o jirones).

• Para los lotes ubicados con frente a pasajes se considerará lo siguiente:

- Si el ancho de los pasajes es igual o mayor a 6.00 ml, no se exigirá retiro.
- Si el ancho del pasaje es menor a 6.00 ml, se exigirá el retiro de 2 ml.

• En el caso que las Urbanizaciones presenten Jardín de Aislamiento, entre la vereda y el límite de propiedad del Lote, deberá respetar el retiro establecido en la presente norma, en concordancia con el Plan Vial de Lima Metropolitana.”

(...)

Artículo 6°.- Modificar el literal e) del numeral 24.3 del Artículo 24° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, según el siguiente texto:

(...)

“e. **Área Libre.-** Del área libre exigida según Cuadro N° 01 del Artículo 11° que señala: Lotes ubicados en RDMB (60% de Área Libre) RDB con trama y sin trama (40% de Área Libre); se deberá considerar del porcentaje exigido, el 10% de área libre (como mínimo) para uso común (retiro municipal, pasaje de ingreso y jardines y/o áreas destinadas a la arborización de uso común), el saldo del área libre normativa: 50% para RDMB y 30% para RDB con trama y sin trama, podrá considerarse como área libre de propiedad y uso exclusivo de las unidades de vivienda.”

(...)

Artículo 7°.- Modificar el Artículo 26°, así como su numeral 26.1, del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina aprobado por Decreto de Alcaldía 005-2012, según el siguiente texto:

“Artículo 26° CONSIDERACIONES ADICIONALES PARA CASOS ESPECIALES DE ANTEPROYECTO Y/O PROYECTOS DE EDIFICACIÓN

Quando los Anteproyectos y/o Proyectos que según la evaluación y verificación impliquen envergadura y/o afecten zonas y ocasionen problemas de congestionamiento vehicular, se les requerirá el Estudio de Impacto Vial y/o Estudio de Impacto Ambiental aprobados por la Entidad Correspondiente.

Los Anteproyectos y/o Proyectos que contemplen los siguientes usos y se encuentren en zonificación RDB y RDM y se ubiquen con frente a Calles y/o Avenidas, deberán contar con Estudio de Impacto Vial y Estudio de Impacto Ambiental aprobados por la entidad correspondiente:



- Multifamiliares con más de 15 unidades de vivienda.
- (*)
- Conjuntos Residenciales con más de 30 y hasta 250 unidades de estacionamiento (*)
 - Centros Comerciales y Supermercados.
 - Oficinas con más de 2000 m2 de área techada.
 - Edificaciones de Salud, locales de culto e Iglesias.
 - Edificaciones de Recreación y Deporte con acceso de público como cines, teatros, locales comunales y de Espectáculos.

(*) Con evaluación y aprobación de Estudio de Impacto Vial, por parte de la Gerencia de Obras Públicas de esta Corporación.

Los Proyectos con o sin Anteproyecto Conforme, deberán adecuarse a la presente norma a la fecha de presentación de su trámite correspondiente.

26.1 Estudio de Impacto Vial y Estudios de Impacto Ambiental

Los estudios de impacto vial y de impacto ambiental, deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, así como las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, los mismos que deberán estar aprobados por la entidad correspondiente."

(...)

Artículo 8°.- Derogar el literal h) del numeral 18.3 del Artículo 18° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012.

Artículo 9°.- Incorpórese al Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, la Única Disposición Transitoria, según el siguiente texto:

"ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La regularización de construcciones de áreas sociales en azoteas construidas y terminadas hasta un día antes de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, podrán ser regularizadas, dentro del plazo que vence el 31 de marzo de 2013, siempre y cuando no constituya una vivienda adicional debiendo cumplir con los lineamientos legales."

Artículo 10°.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11°.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina www.munimolina.gob.pe; Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y el Portal de Servicios al Ciudadano www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo 12°.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía y a las Gerencias de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Fiscalización Administrativa y demás áreas competentes, el cumplimiento del mismo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

875127-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Disponen condonación de intereses por deuda generada producto del proceso de fiscalización o rectificación de la Declaración Jurada

ORDENANZA N° 518-MDMM

Magdalena, 11 de octubre de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 20 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe 116-2012-GATR -MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el informe N° 697-2012-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, la misma que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 49) de la Constitución, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99EF, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos Locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el Artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99EF, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, cuyo resultado originará la emisión de la Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso conforme a lo establecido en el artículo 75° de dicho cuerpo legal;

Que, es necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, de tal forma que se tienda a lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el distrito de Magdalena del Mar;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Deudas generadas por el proceso de fiscalización tributaria

Otórquese a los contribuyentes del distrito de Magdalena del Mar que brinden las facilidades del caso para realizar el proceso de Fiscalización Tributaria

sobre los inmuebles de su propiedad, los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% del interés moratorio recaído sobre los montos de Impuesto Predial y Arbitrios municipales generados como consecuencia del proceso de fiscalización tributaria, siempre y cuando dichos montos sean cancelados dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Conclusión del Proceso (Resolución de Determinación).

b) La condonación será del 80% del interés moratorio, en caso que el total de la deuda generada sea fraccionada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del Acto de Conclusión del Proceso (Resolución de Determinación) de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 466-MDMM, Reglamento de Deudas Tributarias y No Tributarias. Para el presente caso, no se aplican a la deuda fraccionada, los intereses de fraccionamiento contemplados en la citada Ordenanza.

Artículo 2º.- Deuda generada por presentación de declaración jurada por omisión o rectificación.

Los beneficios contenidos en el artículo 1º de la presente Ordenanza alcanzan a las declaraciones juradas inducidas por procesos de fiscalización tributaria presentadas por los contribuyentes omisos y a las declaraciones que rectifican la base imponible, únicamente respecto al monto incrementado sobre la deuda determinada. Esta medida no se aplica a la deuda tributaria existente con anterioridad al proceso de fiscalización.

Artículo 3º.- Régimen de incentivos

Para efectos de la presente Ordenanza, será de aplicación en lo que corresponda, el marco legal del régimen de incentivos contemplado en el artículo 179º del TUO del Código Tributario. En ese sentido, la sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en el numeral 1 de los Artículos 176º y 178º, se sujetará a las siguientes disposiciones, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente:

a) Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o período a regularizar.

b) Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por ésta según lo dispuesto en el artículo 75º del TUO del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos Resolución de Determinación o la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).

c) Una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75º del TUO del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la Resolución de Determinación o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) sólo si el deudor tributario cancela la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa notificadas, con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 29º del D.S N° 018-2008-JUS que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979.

Artículo 4º.- Multas por subvaluación

En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario, sólo corresponde la imposición de multas cuando las modificaciones en las características del predio respecto a lo declarado sobrepasen al valor de cinco (5) UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción.

Artículo 5º.- Desistimiento de medios impugnatorios

A fin de acceder a cualquiera de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, el infractor deberá desistirse de toda reclamación o recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver vinculado a la multa tributaria o deuda generada por el proceso de fiscalización,

cumpliendo con las formalidades establecidas en el TUO del Código Tributario.

Artículo 6º.- Vigencia de la presente Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no constituyen pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Segunda.- Facúltese al Alcalde de Magdalena del Mar, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

Tercera.- Deróguense la Ordenanza N° 272-MDMM y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Departamento de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

875854-1

Autorizan la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario del Año 2013 en el distrito

ORDENANZA N° 522-MDMM

Magdalena, 12 de noviembre de 2012

DISPONEN LA REALIZACIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2013 EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 22 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 045-2012-DRRCC-MDMM del Departamento de Registro Civil, el memorándum N° 536-2012-GAF-MDMM de la Gerencia de Administración y Finanzas, el memorándum N° 789-2012-GPP/MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 848-2012-GAJ-MDMM de fecha 08 de noviembre de 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Asimismo, precisa que protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40°, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del art. 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 135-99-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el Art. 41° de TUO del Código Tributario, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, dentro de la clasificación de tasa, se encuentra comprendidos los derechos administrativos;

Que, las Municipalidades dentro de su política de tratamiento social con su comunidad brindan facilidades a sus vecinos para que regularicen su estado civil mediante la celebración del matrimonio comunitario y con ello contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, dentro del contexto antes señalado, el Departamento de Registro Civil mediante el Informe N° 045-2012-DRRCC/MDMM, propone la realización del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2013 a realizarse el día 10 de Febrero de 2013, a horas 12:00 p.m. En dicho documento señala los requisitos que los futuros contrayentes deberán cumplir, los mismos que concuerdan con las exigencias establecidas por el artículo 248° del Código Civil Peruano; asimismo, propone los derechos administrativos a ser cobrados en dicho acto, los mismos que por ser dirigidos a personas de escasos recursos económicos, son menores a los establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad;

Que, mediante Memorandum N° 789-2012-GPP-MDMM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto respalda la propuesta del Departamento de Registros Civiles, en el sentido de promover la unión e integración de la familia a través del matrimonio civil comunitario; y señala que a efecto de no poner en riesgo la recaudación programada en nuestro PIA 2012, se debe otorgar un beneficio para las parejas que decidan contraer matrimonio civil, estableciendo como derechos los siguientes: a) expediente de Pliego Matrimonial cuyo monto sería de S/. 10.00 nuevos soles (por pareja) b) Derecho de celebración fuera del local municipal cuyo monto sería de S/. 50.00 nuevos soles (por pareja);

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorandum N° 536-2012-GAF-MDMM, otorga la viabilidad financiera que el caso amerita;

Que, mediante Informe N° 848-2012-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorablemente respecto de la propuesta del Departamento de Registros Civiles, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación de ser el caso, de conformidad con las normas citadas ut supra;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas; el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- AUTORÍCESE la celebración del “PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2013”

para el día 10 de Febrero de 2013, a horas 12:00 p.m, estableciéndose como plazo máximo de presentación de expedientes el día 28 de enero de 2013.

Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE que los contrayentes que se presenten al Primer Matrimonio Civil Comunitario 2013 abonen como pago por apertura de expediente matrimonial el monto de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles); y por el derecho de celebrar el matrimonio fuera del local municipal la suma de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Artículo 3°.- Los contrayentes, que participen en el matrimonio civil deberán presentar los siguientes documentos:

- Partidas de Nacimiento certificadas, de ambos contrayentes.
- Copia autenticada por Fedatario de la Municipalidad de los documentos de identidad vigentes de los contrayentes: DNI (con la constancia del último sufragio), CIP, Pasaporte o Carné de Extranjería, según sea el caso, debiendo mostrar los originales.
- Una fotografía tamaño carné y/o pasaporte por cada contrayente.
- Certificado Médico Prenupcial (Serológico, grupo sanguíneo y una constancia de consejería preventiva de elisa).
- Declaración Jurada simple presentada por los contrayentes de residir en el distrito (el modelo aparece en la página web de la municipalidad: www.munimagdalena.gov.pe).
- Copia simple de los documentos de identidad de dos testigos, quienes deberán ser mayores de edad, familiares o amigos y deberán conocer a los contrayentes por lo menos tres (3) años; los cuales deberán mostrar sus documentos de identidad originales.

Los viudos, divorciados, menores de edad y extranjeros que deseen participar de este Primer Matrimonio Civil Comunitario 2013, deberán cumplir con presentar la documentación adicional según sea el caso.

Artículo 4°.- Las personas discapacitadas que deseen contraer matrimonio, serán incluidas dentro de la celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario 2013 para lo cual será de aplicación lo normado por la Ordenanza N° 243-MDMM en lo que sea aplicable.

Artículo 5°.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, al Departamento de Registro Civil y al Departamento de Informática y Estadística de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con la presente disposición.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

875856-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Declaran de interés la Iniciativa Privada denominada “Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales” presentada por PROCIBARIS S.A.C.

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 025-2012-MSMM**

Santa María del Mar, 23 de noviembre de 2012

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de noviembre de 2012, el Informe N° 002-2012/CEPRI-MSMM, del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de Santa María del Mar – CEPRI-MSMM,

mediante el cual pone a consideración la Iniciativa Privada denominada "Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que la Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley Nº 28059 publicado el 13 de agosto del 2003, se aprobó el Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, cuyo objeto es establecer el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los Gobiernos Regionales, Locales, la inversión privada y la sociedad civil; reglamentado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, publicado el 29 de febrero de 2004, el cual a su vez fue modificado por Decreto Supremo Nº 013-2007-PCM publicado el 23 de febrero de 2007;

Que, el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza Nº867, así como la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº1012 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº146-2008-EF y sus modificatorias, establecen el marco normativo para la promoción de la inversión de manera descentralizada, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas presentadas por particulares sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, cuerpo normativo que, en su Artículo 14º señala que las iniciativas privadas se realizan sobre proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, las mismas que podrán ser presentadas ante los organismos promotores de la Inversión Privada de los Gobiernos Locales por personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras;

Que, mediante Ordenanza Nº169-2012-MSMM se creó el CEPRI-SMM, órgano encargado de la ejecución de uno o más procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada previstas en el Decreto Legislativo Nº1012 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº146-2008-EF y sus modificatorias, en la Ley Nº28059, Ley Marco para la Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº015-2004-PCM y sus modificatorias, así como en el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza Nº867. El CEPRI-SMM ejerce las facultades de Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº038-2012 se designó a los Miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, con fecha 21 de febrero de 2012 la empresa PROCIBARIS S.A.C. –en adelante el Proponente– presenta la propuesta de iniciativa privada denominada

"Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales, Centro de Investigación y Museo de la Biodiversidad Vegetal" (en adelante la Propuesta) a desarrollarse sobre un terreno rústico denominado Sub-Lote C ubicado con frente a la margen derecha de la antigua carretera Panamericana Sur a unos quinientos metros (500m) al sur del cruce con la avenida de acceso al balneario de Santa María, inmueble denominado "El Pino", el mismo que cuenta con un área bruta de 251,650.06 m², el cual forma parte de la subdivisión proyectada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar –en adelante Municipalidad– del lote matriz con un área total de 516,409.51 m² inscrito en la Partida Registral Nº12428929 del Registro de Predios de Lima, el Lote Matriz fue transferido a favor de la Municipalidad por parte de la Superintendencia de Bienes Estatales –en adelante SBN– a través de la Resolución Nº085-2009/SBN-DGPE-SDDI la cual fuera modificada mediante Resolución Nº055-2011/SBN-DGPE-SDDI –en adelante el Terreno;

Que, dicho proyecto, originalmente, contemplaba la modalidad de compraventa del referido activo propiedad de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, para el diseño, financiamiento, ejecución y operación de una universidad en donde se ejerza la enseñanza de carreras profesionales vinculadas con la gastronomía, turismo y ciencias ambientales;

Que, con fecha 02 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con Oficio Nº 824-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC da respuesta a la solicitud de tasación efectuada por la Municipalidad mediante Oficio 006-2012-AO/MDSMM, valorizando el terreno materia de la iniciativa privada en US\$ 23.00 por metro cuadrado;

Que, a través del Oficio Nº 026-2012-OA/MSMM de fecha 11 de julio de 2012, se solicitó a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento precisar si es que se ha tenido en consideración la doble zonificación con la que cuenta el terreno respecto del cual se desarrollará la iniciativa privada, habiéndose dado respuesta a lo solicitado a través del Oficio Nº 953-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fecha 03 de agosto de 2012, en donde se precisa que al área de terreno que cuenta con zonificación CZ -Comercio Zonal- le corresponde el valor de US\$32.00 por metro cuadrado y, al área de terreno que cuenta con zonificación ZRP –Zona de Recreación Pública- le corresponde el valor de US\$17.60 por metro cuadrado;

Que, con fecha 30 de abril de 2012, Zegarra Asociados S.C.R.L., consultora especializada en procesos de promoción de la inversión privada contratada para el presente proceso, remitió el Informe Nº001-2012-ZA-UGTA, a través del cual se efectuó la revisión de la documentación presentada en la Propuesta, se estableció el procedimiento que deberá seguir el CEPRI para la evaluación de la misma y se enumeró la documentación, que, en su oportunidad se le deberá requerir al Proponente;

Que, a través del Informe Nº 061-2012 OPP/MSMM, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad distrital de Santa María del Mar, se concluyó que el proyecto contenido en la iniciativa privada presentada es de naturaleza autosostenible, es decir, que su ejecución no implicará el uso de recursos públicos;

Que, a través del Informe Nº 087-2012-DDUEC, elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización de la Municipalidad distrital de Santa María del Mar, se concluyó que, para el desarrollo del proyecto no resultaba necesaria la tramitación del cambio específico de zonificación del terreno, toda vez que la Unica Disposición Transitoria de la Ordenanza Nº 170-2012-MSMM, la zonificación Comercio Zonal (CZ), con la cual se encuentra calificada el predio sobre el cual se desarrollará el proyecto, permite el desarrollo de este tipo de proyectos, siempre y cuando correspondan a proyectos declarados de interés local por la Municipalidad Distrital en el marco de lo normado para las iniciativas privadas de inversión; siendo así, en el presente caso no se requiere tramitar cambio de



zonificación alguno ante la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con fecha 22 de mayo de 2012, Zegarra Asociados S.C.R.L. remitió el Informe N° 002-2012-ZA-UCGTA, a través del cual se determinó la información adicional que el CEPRI-SMM debía solicitar al Proponente en virtud a lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, aprobado mediante Decreto Supremo N°146-2008-EF;

Que, mediante Carta N° 004-2012-CEPRI-MSMM de fecha 23 de mayo de 2012, el CEPRI-SMM, solicitó al Proponente la entrega de información adicional y se comunicó una serie de observaciones a fin de poder continuar con el procedimiento de evaluación de la Propuesta;

Que, mediante Carta S/N de fecha 13 de junio de 2012, en atención a la información adicional requerida y a las observaciones comunicadas por el CEPRI-MSMM, el Proponente plantea la modificación de la Propuesta original, en vista que el proyecto ha sido modificado a fin de cumplir con los requerimientos de la Comisión Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) la información adicional solicitada ante el CEPRI. En ese sentido manifiestan que la información técnica y financiera presentada inicialmente en la Propuesta original ha sido modificada;

Que, mediante Informe N° 003-2012-ZA-UCGTA de fecha 15 de julio de 2012, los consultores externos procedieron con la revisión de la información adicional presentada y de la propuesta de modificación planteada por el Proponente, concluyendo que, conforme a lo señalado en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1012 y en el numeral 17.5 del artículo 17° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°146-2008-EF, las modificaciones planteadas no podrán efectuarse de manera unilateral, siendo necesario que el CEPRI apruebe las modificaciones planteadas, de modo tal que las mismas puedan ser consideradas al momento de adjudicarse directamente el proyecto o, en las correspondientes bases, al momento de convocarse a concurso. Adicionalmente, el referido informe recomienda solicitar al Proponente una serie de ampliaciones y/o modificaciones a la Propuesta conforme a lo establecido en el numeral 17.6 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1012, aprobado mediante Decreto Supremo N°146-2008-EF;

Que, mediante Carta N° 008-2012-CEPRI-MSMM de fecha 27 de julio de 2012, el CEPRI, solicitó al Proponente otorgar su conformidad respecto de las ampliaciones y/o modificaciones a la Propuesta;

Que mediante carta S/N de fecha 16 de agosto de 2012, el Proponente, plantea se evalúe la posibilidad que la modalidad contractual de inversión privada propuesta originalmente, es decir la de compraventa con compromiso de inversión, sea reemplazada por la de derecho de superficie con opción de compra. A esos efectos, cumple con aceptar las ampliaciones y/o modificaciones planteadas por el CEPRI y, adicionalmente, en atención a la nueva modalidad propuesta plantea una serie de modificaciones a la Propuesta original;

Que, mediante Informe N°004-2012-ZA-UCGTA de fecha 12 de septiembre de 2012, la consultoría especializada, opina que resulta factible que el CEPRI otorgue su conformidad a las modificaciones y/o ampliaciones propuestas por el Proponente. Adicionalmente, concluye que de la información alcanzada por el Proponente respecto del componente económico financiero del proyecto, se absuelven las observaciones realizadas en su oportunidad. No obstante ello, recomienda se planteen una serie de nuevas modificaciones a la Propuesta considerando las nuevas modificaciones señaladas por el Proponente. Finalmente, recomienda que el CEPRI solicite un Texto Único Ordenado de la Propuesta en donde se incorpore la información adicional presentada así como las ampliaciones y/o modificaciones realizadas;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N°1012 señala que una vez presentada la iniciativa privada, el proponente no podrá realizar unilateralmente respecto a ésta, modificaciones o ampliaciones que a criterio del

máximo órgano del Organismo Promotor de la Inversión Privada resulten sustanciales;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 17.5 del artículo 17.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1012 señala que una vez presentada la iniciativa privada, su titular no podrá realizar modificaciones o ampliaciones sustanciales incluyendo la sustitución de titularidad de la iniciativa privada así como la conformación de los consorcios, de ser el caso, las que sólo se podrán proponer hasta antes de la declaratoria de interés, y posteriormente se regularán por lo dispuesto en las correspondientes bases en caso de Concurso o, de ser el caso, en el contrato de adjudicación directa;

Que, dichas modificaciones y/o ampliaciones, conforme lo indican las normas invocadas precedentemente, no podrán efectuarse de manera unilateral, lo cual conllevará a que la autoridad que evalúa la iniciativa privada deba otorgar su conformidad y/o sus aprobaciones correspondientes para su incorporación oportuna;

Que, en el presente caso, las modificaciones planteadas respecto de la Propuesta original presentada, fueron presentadas por el Proponente, con anterioridad a la Declaración de Interés y la conformidad a las mismas fue otorgada oportunamente por el CEPRI-SMM, habiendo sido incorporadas en el Texto Único Ordenado de la Propuesta presentado mediante Carta S/N de fecha 05 de octubre de 2012;

Que, mediante Carta N° 009-2012-CEPRI-MSMM de fecha 23 de agosto del 2012, el CEPRI solicita al Proponente nuevas ampliaciones y/o modificaciones a la Propuesta conforme a lo recomendado en el Informe N°004-2012-ZA-UCGTA, asimismo, indica que de ser encontradas conformes dichas ampliaciones y/o modificaciones, el Proponente deberá proceder con la presentación de un Texto Único Ordenado de la Propuesta;

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de octubre de 2012, el Proponente otorga su conformidad a las nuevas ampliaciones y/o modificaciones planteadas por el CEPRI y cumple con la presentación del Texto Único Ordenado de la Propuesta;

Que, mediante Carta S/N de fecha 02 de noviembre de 2012, el Proponente presenta una nueva Declaración Jurada de los Gastos Incurridos en la elaboración de la Propuesta, adjuntando el sustento correspondiente, siendo que al haberse efectuado el análisis y evaluación de la información presentada, el CEPRI, señala que se deberá reconocer como gastos efectivamente incurridos la suma de Ciento noventa y un mil doscientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles (S/.191 260.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Legislativo N°1012 y en el artículo 20° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°146-2012-EF;

Que, mediante Informe N° 005-2012-ZA-UCGTA de fecha 23 de noviembre de 2012, el consultor externo, señala que al haberse otorgado la conformidad a las modificaciones propuestas por el CEPRI resulta factible que éste proceda con la aceptación expresa de las modificaciones propuestas por el Proponente a través de su Carta S/N de fecha 16 de agosto de 2012. En ese orden, concluye que la Propuesta, al reunir todos los requisitos formales establecidos por la normatividad vigente y, como consecuencia del proceso de evaluación se ha determinado que la misma cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°146-2008-EF, que habiendo sido aceptadas todas las modificaciones propuestas por el CEPRI, su ejecución sería beneficiosa para la Municipalidad, y por ende la misma podría ser Declarada de Interés si así lo estima el CEPRI y el Concejo Municipal;

Que la modificación de la modalidad contractual inicialmente propuesta y los planteamientos derivados de ésta, se encuentran destinadas a facilitar la viabilidad del proyecto contenido de la Propuesta;

Que, en ese orden se tiene que el uso de la modalidad contractual de otorgamiento de Derecho de Superficie se encuentra permitida por la normatividad vigente en materia de promoción de la inversión privada, y la misma implicará un beneficio significativo para la Municipalidad, tal como el incremento de la retribución a su favor, el pago

de un aporte voluntario, la realización de inversiones destinadas a la forestación del terreno respecto del cual se desarrollaría el proyecto, entre otros;

Que, mediante Informe Final del CEPRI N° 002-2012/CEPRI-MSMM; el CEPRI informa que otorgó su conformidad a las modificaciones propuestas por el Proponente y recomienda Declarar de Interés la Propuesta, considerando que la misma será beneficiosa para el distrito de Santa María del Mar;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Declarar de Interés la Iniciativa Privada denominada "Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales", presentada por PROCIBARIS S.A.C.

Artículo Segundo.- Teniendo en cuenta la información de gastos incurridos en la formulación y la elaboración de la Iniciativa Privada denominada "Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales", presentada por PROCIBARIS S.A.C., se debe precisar que dichos gastos, que han sido debidamente sustentados asciende a Ciento noventa y un mil doscientos sesenta con 00/100 Nuevos Soles (S/.191 260.00) monto que se encuentra acorde a lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1012, aprobado por Decreto Supremo N°146-2008-EF. En caso el adjudicatario sea la empresa titular de la iniciativa privada, no habrá ningún reembolso.

Artículo Tercero.- Encargar al CEPRI-MSMM, la realización de las acciones a seguir conforme al procedimiento establecido para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, encargar a la Secretaría General del Concejo, remitir una copia certificada del presente Acuerdo de Concejo a la Contraloría General de la República dentro de los siete días de adoptado el presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
Alcaldesa

**ANEXO DEL ACUERDO DE CONCEJO
N° 025-2012-MSMM**

RESUMEN DEL PROYECTO

a) Resumen del Proyecto

I.- Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión

La Propuesta está basada en el otorgamiento del Derecho de Superficie por parte de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar (en adelante el Propietario), respecto de un terreno de su propiedad para el desarrollo de una universidad especializada en la enseñanza de ciencias gastronómicas, turísticas y ambientales.

II.- Bienes o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto

El proyecto se desarrollará sobre un terreno de propiedad de la Municipalidad ubicado en el distrito de Santa María del Mar, en la provincia de Lima. Se desarrollará sobre un **terreno rústico denominado Sub-Lote C ubicado con frente a la margen derecha de la antigua carretera Panamericana Sur a unos quinientos metros (500m) al sur del cruce con la avenida de acceso al balneario de Santa María, inmueble denominado "El Pino", el mismo que cuenta con un área bruta de 251,650.06 m²**, el cual forma parte de la subdivisión proyectada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar del lote matriz con un área total de 516,409.51 m² inscrito en la Partida Registral N°12428929 del Registro de Predios de Lima, el Lote Matriz fue transferido a favor de la Municipalidad por parte de la Superintendencia de Bienes Estatales –en adelante SBN- a través de la Resolución N°085-2009/SBN-DGPE-SDDI la cual fuera modificada

mediante Resolución N°055-2011/SBN-DGPE-SDDI –en adelante el Terreno-.

III. Modalidad Contractual y Plazo del Contrato

La modalidad contractual planteada es el otorgamiento de Derecho de Superficie con opción de compra preferente, no requiriendo cofinanciamiento ni garantías por parte de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

El plazo de vigencia de la superficie es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Derecho de Superficie.

IV.- Monto referencial de la inversión

El monto referencial de la inversión es de S/ 19'126.000.00 (Diecinueve millones ochenta y cinco mil y 00/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a la Ventas.

V.- Cronograma tentativo de inversión

El plazo propuesto para la ejecución de obras es de aproximadamente diez años, contados a partir de la suscripción del Contrato de Derecho de Superficie.

VI.- Forma de retribución propuesta

• La retribución a favor de la Municipalidad consistirá en un pago anual equivalente a: 3.5% anual de los ingresos totales hasta el año Diez (10) de celebrado el Contrato.

• 4% anual de los ingresos totales a partir del año Once (11) y hasta la culminación del Contrato.

• En períodos pre-operativos se pagará un mínimo de S/ 50,000.00 al año.

• En períodos operativos y cuando utilidad neta sea positiva, se pagará el monto resultante de aplicar las tasas mencionadas, sobre los ingresos totales (Ingresos por Enseñanza e Ingresos de Centros de Producción), si el resultado de este producto fuera menor al monto mínimo establecido en el párrafo anterior, se pagará este)

Adicionalmente, el proyecto contempla lo siguiente:

• Un aporte voluntario a favor de la Municipalidad de Santa María del Mar ascendente a: US\$ 400 000.00 (Cuatrocientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos de la siguiente forma:

• US\$ 200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la firma del Contrato y,

• US\$200,000.00 (Doscientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a los cuatro meses de la firma del Contrato.

Arborización del cincuenta por ciento (50%) del área del Terreno que cuenta con zonificación ZRP (Parque Metropolitano Santa María del Mar), ascendente a aproximadamente 7,5 hectáreas, cuyas inversiones se efectuarán del modo siguiente:

• Año 0: S/. 450,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles)

• Año 1: S/. 338,000.00 (Trescientos Treintaiocho Mil y 00/100 Nuevos Soles)

• Año 2 en adelante: S/. 225,000.00 (Doscientos Veinticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles)

En caso se ejerza la opción de compra del terreno sólo por el área que cuenta con zonificación Comercio Zonal (CZ), las inversiones por concepto de arborización deberán mantenerse de acuerdo al cronograma señalado, para cuyo efecto se suscribirá un documento donde conste el compromiso.

b) Indicadores de Calidad del Servicio a Prestarse, de ser el caso.

La calidad del servicio estará dada, por el cumplimiento de las normas sectoriales en materia educativa.

a) Elementos Esenciales del Proyecto de Contrato de Derecho de Superficie:



El contenido mínimo del Contrato de Derecho de Superficie será el siguiente:

- La identificación de las partes.

El Propietario, será la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

El Superficiario será el Proponente, en caso de adjudicación directa, o aquel que resulte adjudicatario de la buena pro, en caso de llevarse a cabo un proceso de selección.

- El objeto del Contrato.

El objeto del contrato será el otorgamiento del Derecho de Superficie a favor del adjudicatario para el diseño, financiamiento, construcción y operación de una Universidad destinada a la enseñanza profesional de carreras gastronómicas, turísticas y ambientales.

- El plazo de vigencia del Contrato: cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Derecho de Superficie.

- Los derechos y obligaciones de las partes.
- Las atribuciones del Propietario.

- La autorización específica sobre la facultad de ejecutar y/o explotar el proyecto directamente o por medio de terceros.

- La especificación que el Propietario actuará como facilitador ante las autoridades competentes para la celebración de los convenios de estabilidad jurídica y la aprobación del Régimen de Recuperación anticipada del IG.V.

- La determinación del sistema de ingresos previstos como retribución del Superficiario por la ejecución y/o explotación del Proyecto.

- Los mecanismos que aseguren al Superficiario la percepción de los ingresos previstos como retribución por la ejecución y/o operación del Proyecto.

- Las garantías que otorga el Superficiario.

Conforme al literal d) del presente.

- La condición que el Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes así como el compromiso de las mismas de mantener a lo largo de todo el periodo de vigencia del Contrato dicho estado de equilibrio económico financiero.

- El sometimiento a arbitraje, como mecanismo de solución de controversias derivadas de la ejecución del Contrato.

- Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones del Superficiario.
- Las causales de suspensión del Contrato.

i) Fuerza Mayor, que impida la ejecución del Contrato conforme a dicho documento y a las leyes aplicables.

ii) Destrucción parcial del terreno y/o de la construcción por causas no imputables a las Partes, conforme al Contrato y a las leyes aplicables.

iii) Acuerdo entre las partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el literal anterior.

iv) Otros casos expresamente previstos en el Contrato.

- Las causales de caducidad del Derecho de Superficie

i) Vencimiento del plazo.

ii) Mutuo acuerdo.

iii) Resolución del Contrato por incumplimiento del Superficiario.

iv) Resolución del Contrato por incumplimiento del Propietario.

v) Fuerza Mayor o caso fortuito.

vi) Otras causales no imputables a las partes.

- La penalidad o indemnización aplicables, en caso que el Propietario suspenda, deje sin efecto o modifique el Contrato, de manera unilateral o por causal no prevista en las leyes aplicables o en el Contrato.

- La obligación del Superficiario de cumplir con el pago

del aporte voluntario a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

- La obligación del Superficiario de retribuir al supervisor del Contrato, en los términos que establezca el mencionado documento.

- La obligación de elaborar el respectivo estudio de impacto ambiental que comprenda las actividades de construcción y operación del Proyecto y que deberá ser aprobado por las autoridades competentes.

- La obligación del Propietario como condición para la suscripción del contrato, de haber emitido el Certificado de Compatibilidad de Uso respecto de EL TERRENO, en el cual se concluya que es factible desarrollar sobre el mismo la Universidad.

- La obligación del Superficiario de pagar el honorario de éxito de la persona jurídica contratada por la Municipalidad para que brinde el servicio asesoría externa especializada a la Municipalidad durante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto.

- La obligación del Superficiario de rembolsar a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, como condición para la suscripción del Contrato, los gastos directos o indirectos, que, de ser el caso, le demande el diseño, conducción y desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto.

b) Garantías.

Garantía de Seriedad de Oferta: S/. 573,780.00 (Quinientos setenta y tres mil setecientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles).

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: S/.956,300.00 (Novecientos cincuenta y seis mil trescientos y 00/100 Nuevos Soles), la misma que será reducida una vez que se complete la inversión referencial al monto de S/.478,150.00 (Cuatrocientos setenta y ocho mil ciento cincuenta 00/100 Nuevos Soles).

Las Garantías serán otorgadas mediante Cartas de Fianza Bancaria.

c) Requisitos de Precalificación

Los terceros interesados en expresar su interés respecto de la ejecución del mismo proyecto de inversión u otro alternativo a este, deberán presentar solicitud acompañando los siguientes documentos, se conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1012:

- Solicitud de Declaración de Interés, según modelo al que se refiere el Apéndice N° 1 del presente Anexo.

- Presentación de una Carta Fianza Bancaria de seriedad de Expresión de Interés, por un monto de S/.573,780.00 (Quinientos setenta y tres mil setecientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles).

- Acreditar contar entre sus socios con especialistas en el desarrollo de proyectos educativos, sociales y gastronómicos.

- Acreditar contar con profesionales idóneos para la dirección de las facultades de la Universidad.

d) Factor de Competencia

El Factor de Competencia estará dado por la mayor retribución anual a favor de la Municipalidad.

e) Ubicación de la Dependencia en la cual se atenderán los requerimientos de estudios existentes y de otra información disponible relacionada con el proyecto

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar –CEPRI-SMM-.

Dirección : Av. El Sardinero S/N, Santa María del Mar

Teléfono : 430-7669

Fax :

Horario : de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

Para tener acceso a la información es requisito indispensable suscribir un Acuerdo de Confidencialidad.

**MODELO DE SOLICITUD DE
EXPRESION DE INTERES**

Lima,

Señores

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar –CEPRI-SMM–.

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar
Av. El Sardinero S/N
Santa María del Mar

Ref.: Declaración de interés de la iniciativa privada denominada “Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales”.

Mediante la presente, manifestamos nuestro firme interés en participar en la ejecución del Proyecto de la referencia. Para tal efecto presentamos la siguiente información general de la empresa:

- Razón social y domicilio legal en el Perú.
- Nombre y cargo del representante legal.
- Accionistas o socios y directivos.

[En caso de consorcios presentar la información por cada uno de los integrantes.]

A través de nuestro representante legal declaramos bajo juramento que:

a) Conocemos la declaración de interés publicada en **[indicar diario y fecha de publicación]** correspondiente a la iniciativa privada presentada por PROCIBARIS S.A.C., para el proyecto denominado “Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales”.

c) Garantizamos la veracidad y exactitud de toda la información y documentación que se adjunta, autorizando en todo caso a la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar a efectuar todas las verificaciones que considere necesarias y a solicitar la información adicional que considere pertinente. En caso de comprobarse cualquier incorrección, en cualquiera de las etapas en la que se encuentre el procedimiento, tiene el derecho de invalidar nuestra participación.

d) Nuestros accionistas o socios, no tienen sentencia o laudo arbitral firme por proceso alguno relacionado con el incumplimiento de alguna obligación contractual con alguna autoridad gubernamental del Perú o de cualquier otro país, no teniendo impedimento o restricción alguna para contratar con el Estado Peruano en General ni con la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar en particular.

Asimismo, que no tenemos impedimento ni estamos sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras, incluyendo lo normado por el artículo 1366 del Código Civil Peruano y en el artículo 47 de la Ordenanza N° 867 de la Municipalidad Metropolitana de Lima), para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas del presente procedimiento y, de ser el caso, del Contrato de Derecho de Superficie.

[En caso de Consorcios agregar: Las declaraciones anteriores son extensivas a todos y cada uno de los integrantes de nuestro Consorcio.]

Para efectos de este proceso, cumplimos con presentar:

a) Carta fianza para garantizar la seriedad de nuestra expresión de interés y nuestra participación en el respectivo proceso de selección que de ser el caso se convoque.

b) Los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de precalificación establecidos en la declaración de interés de la referencia, que a continuación se indican:

[Relación de documentos presentados]

Para efectos de este proceso, señalamos domicilio legal en **[dirección en Lima]**.

Atentamente,

Firma y Sello: [Representante Legal]

Nombre y Cargo: _____

Entidad: [Banco que emite la fianza]

Dirección: _____

**MODELO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE
EXPRESION DE INTERES PARA UN MISMO
PROYECTO**

Lima,

Señores

Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

Av. El Sardinero S/N

Santa María del Mar

Ref.: Declaración de interés de la iniciativa privada denominada “Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales”.

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión ni división, incondicional y de realización automática, en favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, hasta por la suma de S/573,780.00 (Quinientos setenta y tres mil setecientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles) para garantizar la seriedad de la expresión de interés y la participación de nuestro cliente, señores _____ en el concurso que se convoque para el proceso de promoción de la inversión privada del proyecto denominado “Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales”, conforme a lo regulado por la Ordenanza N° 169-2012-MSMM, Ordenanza N° 867, el Reglamento de la Ley 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo 015-2004-PCM y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°146-2008-EF y sus modificatorias.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, prorrogables a solicitud de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, contados desde la fecha de emisión y se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con presentarse en el concurso público que convoque la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, a través de su Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada –CEPRI-SMM–.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898° del Código Civil Peruano vigente.

Se conviene expresamente que, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento de una persona debidamente autorizada por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, sin expresión de causa, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento de pago.

Toda demora de nuestra parte en honrar el pago de la fianza dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes, los cuales se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un spread de 3.0%. Tales intereses devengarán a partir de la fecha en que sea exigible el honramiento de esta fianza y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,

Firma y Sello: _____

Nombre y Cargo _____



Entidad: **[Banco que emite la fianza]**

Dirección: _____

Nota: Esta garantía podrá ser emitida de acuerdo al modelo del Banco emisor, siempre y cuando incluya o no contravenga las condiciones antes señaladas.

MODELO DE GARANTIA DE SERIEDAD DE EXPRESION DE INTERES PARA UN PROYECTO ALTERNATIVO

Lima,

Señores
Municipalidad Distrital de Santa María del Mar
Av. El Sardinero S/N
Santa María del Mar

Ref.: Declaración de interés de la iniciativa privada denominada "Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales".

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión ni división, incondicional y de realización automática, en favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, hasta por la suma de S/.573,780.00 (Quinientos setenta y tres mil setecientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles) para garantizar la seriedad de la propuesta de nuestro cliente, señores _____ para la ejecución del proyecto denominado _____, conforme a lo regulado por conforme a lo regulado por la Ordenanza N° 169-2012-MSMM, Ordenanza N° 867, el Reglamento de la Ley 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo 015-2004-PCM y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°146-2008-EF y sus modificatorias.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de ciento (180) días calendario, prorrogables a solicitud de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, contados desde la fecha de emisión y se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con presentarse en el concurso público que convoque la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, a través de su Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada –CEPRI-SMM-, o con suscribir el respectivo contrato de participación de la inversión privada, según corresponda.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898° del Código Civil Peruano vigente.

Se conviene expresamente que, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento de una persona debidamente autorizada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, sin expresión de causa, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento de pago.

Toda demora de nuestra parte en honrar el pago de la fianza dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la mayor tasa activa en moneda extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un spread de 3.0%. Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de esta fianza y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,

Firma y Sello: _____
Nombre y Cargo _____
Entidad: **[Banco que emite la fianza]**
Dirección: _____

Nota: Esta garantía podrá ser emitida de acuerdo al modelo del Banco emisor, siempre y cuando incluya o no contravenga las condiciones antes señaladas.

MODELO DE CARTA FIANZA QUE GARANTICE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LA INICIATIVA PRIVADA

Lima,

Señores
Municipalidad Distrital de Santa María del Mar
Av. El Sardinero S/N
Santa María del Mar

Ref.: Declaración de interés de la iniciativa privada denominada "Universidad de Ciencias Gastronómicas, Turísticas y Ambientales".

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión ni división, incondicional y de realización automática, en favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, hasta por la suma de S/.573,780.00 (Quinientos setenta y tres mil setecientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles) para garantizar la suscripción del respectivo contrato en caso que el proyecto sea adjudicado directamente a nuestro cliente, señores _____, conforme a lo regulado por la Ordenanza N° 169-2012-MSMM, Ordenanza N° 867, el Reglamento de la Ley 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo 015-2004-PCM y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1012 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°146-2008-EF y sus modificatorias.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, prorrogables a solicitud de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, contados desde la fecha de emisión y se hará efectiva en caso que nuestros afianzados no cumplan con suscribir el respectivo Contrato de Derecho de Superficie si el proyecto se les adjudica directamente.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898° del Código Civil Peruano vigente.

Se conviene expresamente que, para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento de una persona debidamente autorizada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR, sin expresión de causa, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento de pago.

Toda demora de nuestra parte en honrar el pago de la fianza dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes, los cuales se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un spread de 3.0%. Tales intereses devengarán a partir de la fecha en que sea exigible el honramiento de esta fianza y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,

Firma y Sello: _____
Nombre y Cargo _____
Entidad: **[Banco que emite la fianza]**
Dirección: _____

Nota: Esta garantía podrá ser emitida de acuerdo al modelo del Banco emisor, siempre y cuando incluya o no contravenga las condiciones antes señaladas.

875805-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades. Público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe